



MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037, 2785-1303, Fax 2785- 1236

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho, en uso de las Facultades que la ley le confiere y según Libro de Acta que obra en poder de ésta Secretaria **CERTIFICA: EL PUNTO UNICO del ACTA N° 24-2016** de Sesión Ordinaria Celebrada a los Veintinueve días del mes de Septiembre del Año 2016, siendo las Dos con Cuarenta y Cinco minutos de la Tarde y reunidos en el Salón de Sesiones **"DR. JUAN SARMIENTO GALINDO"**, para celebrar Sesión Ordinaria de Corporación la que presidió el señor Alcalde Municipal por Ley **HUNIBERTO MADRID ZERON**, la asistencia de los señores regidores: **DON JUSTO PASTOR BREVE MENA, SRA. MARIA DE LA CRUZ ZELAYA FERNANDEZ, DON CARLOS AGUSTIN CARRASCO, DON HECTOR VIDAL CERRATO ZELAYA, DON MARCO IVAN CHAVEZ REYES, SRA. JUANA CLEMENTINA DIAZ ROSALES, DON VICTOR MANUEL CERRATO CRUZ, SRA. MARTHA AMELIA ESPINAL MATUTE, DON JOSE GUMERCINDO PADILLA ROMERO, SRA. ELVIA JOSEFINA AMADOR MUÑOZ** y la asistencia de **BRENDA YAMILETH MENDEZ CARRASCO**, Secretaria Municipal **1.- PUNTO UNICO:** El señor alcalde municipal solicito a la Honorable Corporación Municipal aprobación del Plan de Arbitrios Municipal para el año 2017. Sometiendo el mismo a discusión de los Honorables Regidores Municipales, el proyecto del Plan de Arbitrios para el año 2017, después de una amplia discusión **el Plan de Arbitrios 2017, fue aprobado por unanimidad ordenando su publicación en la Gaceta Municipal, mismo que entrara en vigencia a partir del primero de Enero del año Dos Mil Diecisiete.**

No habiendo más que tratar el señor alcalde municipal por ley cerró la sesión siendo las Seis con Cuarenta y Ocho minutos de la Tarde. Firma y Sello del señor Alcalde Municipal por Ley **HUNIBERTO MADRID ZERON**, firma de los señores regidores: **DON JUSTO PASTOR BREVE MENA, SRA. MARIA DE LA CRUZ ZELAYA FERNANDEZ, DON CARLOS AGUSTIN CARRASCO, DON HECTOR VIDAL CERRATO ZELAYA, DON MARCO IVAN CHAVEZ REYES, SRA. JUANA CLEMENTINA DIAZ ROSALES, DON VICTOR MANUEL CERRATO CRUZ, SRA. MARTHA AMELIA ESPINAL MATUTE, DON JOSE GUMERCINDO PADILLA ROMERO, SRA. ELVIA JOSEFINA AMADOR MUÑOZ**, sello y firma de **BRENDA YAMILETH MENDEZ CARRASCO**, Secretaria Municipal.

Dado en la Ciudad de Juticalpa a los Veintidós días del mes de Diciembre del Año 2016.



BRENDA YAMILETH MENDEZ CARRASCO
SECRETARIA MUNICIPAL.

MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO PLAN DE ARBITRIOS 2017

**LIC. RAMON DANIEL SARMIENTO ESCOBAR
ALCALDE MUNICIPAL**

**DOCTOR HUNIBERTO MADRID ZERON
ALCALDE MUNICIPAL POR LEY**

Honorable Regidor:	JUSTO PASTOR BREVE MENA
Honorable Regidora:	MARIA DE LA CRUZ ZELAYA F.
Honorable Regidor:	CARLOS AGUSTIN CARRASCO
Honorable Regidor:	HECTOR VIDAL CERRATO ZELAYA
Honorable Regidor:	MARCO IVAN CHAVEZ
Honorable Regidora:	JUANA CLEMENTINA DIAZ
Honorable Regidor:	VICTOR MANUEL CERRATO CRUZ
Honorable Regidora:	MARTHA AMELIA ESPINAL MATUTE
Honorable Regidor:	JOSE GUMERCINDO PADILLA ROMERO
Honorable Regidora:	ELVIA JOSEFINA AMADOR MUÑOZ

INDEX

		Página
TITULO I	NORMAS GENERALES	11
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPITULO II	DEFINICIONES	13
TITULO II	IMPUESTOS	16
CAPITULO I	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	16
CAPITULO II	IMPUESTO PERSONAL	19
CAPITULO III	IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS	24
CAPITULO IV	DEL IMPUESTO SELECTIVO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	29
TITULO III	TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	30
CAPITULO I	TASA DE SERVICIOS PUBLICOS	30

CAPITULO II	LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICIÓN	
	FINAL DE DESCECHOS SOLIDOS Y TASA DE	
	BOMBEROS	32
	CATEGORIA ESPECIAL	35
	LIMPIEZA DE CALLES	35
CAPITULO III	ALCANTARILLADO SANITARIO	37
CAPITULO IV	SEGURIDAD CIUDADANA	40
CAPITULO V	INSTALACION DE POSTES PARA ALUMBRADO	
	CONPAÑÍAS DE TV, EMPRESAS DE	
	TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA	41
CAPITULO VI	CATASTRO	45
CAPITULO VII	SERVICIO DE INSPECCION, ALINEAMIENTO	
	REVISION Y OPERACIÓN DE PLANOS	46
CAPITULO VIII	REQUISITOS PARA LOTIFICAR Y	
	URBANIZAR	48
CAPITULO IX	CEMENTERIOS Y SERVICIOS DE CREMACION	
	DE CADAVERES	50

CAPITULO X	TASA POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO	53
	DE PROPIEDADES Y BIENES	53
	TERMINAL DE TRANSPORTE	54
	MERCADO MUNICIPAL	56
CAPITULO XI	CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES	58
CAPITULO XII	SERVICIO DE RASTRO	59
CAPITULO XII	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS	60
	TRANSCRIPCION Y OTROS SERVICIOS	64
TITULO IV	CONTRIBUCION POR MEJORAS	60
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	64
TITULO V	DERECHOS	64
CAPITULO I	PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y	64
	LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL	66
	CATEGORIA ESPECIAL	68
CAPITULO II	LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL	68

CAPITULO III	REGISTROS Y MATRICULAS	71
CAPITULO IV	PERMISOS PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS	73
CAPITULO V	PERMISO DE DEMOLICION DE EDIFICIOS	80
CAPITULO VI	OCUPACION Y ROTURAS DE ACERA Y VIAS PÚBLICAS	81
CAPITULO VII	ROTULOS, VALLAS Y PARLANTES	83
TITULO VI	REGULACION ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL	84
CAPITULO I	EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, EXTRACCION MINERA METALICA NO METALICA Y METALICA	84
CAPITULO II	PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS	92

**CAPITULO III AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y
CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA
101**

TITULO VII SANEAMIENTO AMBIENTAL 104

CAPITULO I SERVICIOS 104

**TITULO VII CONTAMINACION VISUAL, SONICA Y ELECTRO
MAGNETICA 112**

CAPITULO I ROTULOS Y VALLAS 112

**CAPITULO II CONTROL DE CONTAMINACION SONICA
PARLANTES Y ALTOPARLANTES 116**

**CAPITULO III INSTALACION DE ANTENAS, TELEFONIA MOVIL
COMUNICACIÓN Y OTRAS 119**

**TITULO IX PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA
EJECUCION DE PROYECTOS 120**

**CAPITULO I PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y
CERTIFICACION AMBIENTAL 120**

TITULO X	DISPOSICIONES GENERALES AMBIENTALES	137
CAPITULO I	OBSERVANCIAS DE LA LEY VIGILANCIA Y PREVENCIÓN	137
CAPITULO II	DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL	139
TITULO XI	SISTEMA VIAL MUNICIPAL	140
CAPITULO I	USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE	140
TITULO XII	PAGO DE IMPUESTOS TASAS Y SERVICIOS	141
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	141
TITULO XII	SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS	142
CAPITULO I		
CAPITULO II	DISPOSICIONES GENERALES	149

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES	149
CAPITULO IV SANCIONES	155
TITULO XIV DEL CONTROL Y FISCALIZACION	156
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	156
TITULO XV PROCEDIMIENTOS RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERAN SEGUIR EN EL TRAMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	159
CAPITULO I PRESENTACION	159
CAPITULO II RECURSO DE REPOSICION	159
CAPITULO III DE LA APELACION	160
CAPITULO IV DE LA REVICION DE OFICIO	160
CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES	161
CAPITULO VI DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO	161

TITULO XVI	DISPOSICIONES FINALES	162
CAPITULO I	DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL	162
CAPITULO II	DE LA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS	162
CAPITULO III	OTRAS DISPOSICIONES	164

ACUERDO NÚMERO

COORPORACION MUNICIPAL DE JUTICALPA, OLANCHO

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, de conformidad con el artículo 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades, crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales para el desarrollo del municipio.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Corporación Municipal la aprobación anual del Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley de Municipalidades

CONSIDERANDO: Que por disposición de la corporación Municipal este proyecto ha sido ampliamente socializado y discutido con las diferentes instancias de la sociedad Civil y gremios del municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1), 7) y 36) de la Ley de Municipalidades; Artículos 147, 148, 149y 150 del Reglamento General de la misma Ley y artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA

ARTÍCULO

PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Juticalpa para el Periodo Fiscal 2017.- Conforme ACTA N° 24-2016 de Sesión Ordinaria de Corporación Municipal de fecha 29 de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. El presente Plan de Arbitrios es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del **CAPITULO IV de los Impuestos, Servicios, Tasas Y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122,127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley en forma general en las atribuciones de gobierno señalados en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.**

Artículo N° 2. Los Recursos financieros de la Municipalidad de Juticalpa, están formados por los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los Recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) Y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento de Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N° 3. El Impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal,

Industria, Comercio y Servicios Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuario.

Artículo N° 4. La Tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un Servicio Público individualizado y representa al pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la Comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo N° 5. La contribución por Mejora es una contraprestación en que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los Propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los Contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N° 6. Los Derechos; son el pago obligatorio que realiza el Contribuyente por la utilización de los Recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos, Ordenanzas y de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional

de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo N° 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) Ley:** La Ley de Municipalidades
- b) Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades
- c) Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Juticalpa
- d) La Corporación:** La Corporación Municipal de Juticalpa
- e) La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Juticalpa
- f) El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Juticalpa y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- g) La Secretaría:** Es la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población.
- h) Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral Municipal.
- i) Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- j) Tesorería:** Es la Tesorería Municipal
- k) Administración:** es la Administración Municipal que por delegación de la Corporación Municipal ejerce el alcalde.
- l) Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- m) Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier Sociedad Mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

- n) Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- o) La Solvencia:** Es la Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su Solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- p) Sujeto Pasivo:** Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias (impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos) establecidos por la Ley o su Reglamento, por el Plan de Arbitrios, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.
- q) Sujeto Pasivo en Calidad de contribuyente:** Son las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de terceros, ejerzan actividad económica en esta jurisdicción Municipal.
- r) Sujeto Pasivo En Calidad de Responsable:** Son personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sin tener el carácter de contribuyente están en el deber ,por disposiciones expresas de la Ley, de cumplir con compromisos y obligaciones atribuidas a éstos. Esta condición recae sobre:
- 1.** Las personas naturales o jurídicas, así como entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejercen actividades económicas.
 - 2.** Los distribuidores, agentes representantes comisionistas, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere este Plan, son responsables respecto a las obligaciones tributarias que se generen para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realiza en nombre propio.
- s) Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio:** Es cualquier sociedad mercantil, empresas del sector social, organizadas según Código de Comercio, Ley del Sector Social de la Economía, que perciba u obtenga lucros, de una o más actividades lícitas contempladas en la Ley.
- t) Agentes de Retención:** Es toda persona natural o jurídica pública o privada que por disposición de la Ley y su reglamento o de

este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

u) Espacio Municipal: Es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación, operación y comercialización de redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, cables de datos digital u otro sistema de red o telecomunicaciones dentro del casco urbano del Municipio de Juticalpa.

v) UAM: Unidad Ambiental Municipal I de Juticalpa.

w) Infracciones Ambientales Administrativas: Acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos

x) Veda: Conforme a los artículos 41, 42 y 44 de la Ley de Pesca, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerado o importado, peces, crustáceos, moluscos, etc, durante las temporadas y épocas que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento.

Veda forestal: Según el Artículo 11, numeral 61 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde previo estudios técnicos científicos, viven o son sedes migratorias de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua.

y) SINEA: sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

z) Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

aa) ICF: Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

bb) PSA: Proveedor de Servicios Ambientales Y Bienes Ambientales: Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como: madera, agua.

cc) SERNA: Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

TITULO II
IMPUESTOS
CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo 76 de la Ley de Municipalidades**. El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de **(L. 3.00)** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de **(L2.50)** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo N° 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. **Reglamento de la ley de Municipalidades artículo 79**

Artículo N° 12. El valor Catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el **Artículo 85 del Reglamento de la ley de Municipalidades**.

Artículo N° 13. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual, calculado sobre saldos según **artículo 109 de la ley de Municipalidades**

reformado por decreto No. 027 -2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Están exentas del pago del Impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para la habitación de su propietario en cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60.000.00) de su valor Catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto; excepto cuando estos sean utilizados por particulares, a título de ocupación, posesión, uso o usufructo.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales siempre que sean propiedad del ministerio que representan.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, que acrediten conforme auditoria no obtener lucro.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines lucrativos que conforme a auditoria comprueben no obtener lucro.

Artículo N° 14 Los Contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar, Declaración Jurada ante las oficinas de catastro en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando transfiera el dominio a cualquier título de inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia legados y donaciones.
- d) Todo bien inmueble que sea transferido de dominio no podrá registrarse en el Instituto de la Propiedad si no va acompañado de la respectiva constancia de registro Catastral o del plano o mapa correspondiente mas su recibo de pago de bienes

inmuebles emitido por el Departamento de Control de Impuestos y Catastro Municipal.

Para tales efectos el departamento de catastro proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad. El dominio de él o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La falta de presentación de las declaraciones juradas que se refiere a este artículo, será sancionada con las multas del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes, establecidas en el Artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo N° 15. La Corporación Municipal tiene las facultades para establecer el Sistema de Pago anticipado del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben de pagar a mas tardar en el mes de Abril o antes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 165, literal "a" del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- Y el descuento es del 10% del total del tributo en forma anticipada.

Artículo N° 16. De conformidad con el Artículo 113, de la ley de Municipalidades vigente, establece que los Inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Instituto de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.

De conformidad al Artículo 67 de la ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al Artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, la Corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el Instituto de la propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

Artículo No.17. Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta un monto de Lps. 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o Pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 18. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal tengan o no domicilio o residencia.
Para los fines de este Artículo se considera ingreso a toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del Contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 19. Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:
Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de La ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De L.	Hasta L.	Rango L.	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado o A pagar.

1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	25,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	25,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer calculo	Hacer calculo

El monto mínimo será de L.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia; si se paga antes del 31 de mayo.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el Artículo 154 del reglamento de ley municipalidades.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad al Artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027 - 2000 **y publicado en la Gaceta del 21 de septiembre del año 2000.**

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Conforme al Artículo 165 del reglamento de la ley de Municipalidades vigente.

Artículo N° 20. La presentación de la declaración y el pago del Impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año y se calculará con base a los ingresos del año inmediato anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios.

Artículo N° 21. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227 -2000 interpretación del Artículo 164 de LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y pensiones de los Empleados del poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Previsión de Seguridad Social (I.H.S.S.), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 60 años según la Ley del Adulto Mayor y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industrias, Comercio y Servicio. Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, sin perjuicio de la investigación pertinente. Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor de la misma Lps. 20.00.

Artículo Nº 22. La Corporación Municipal de Juticalpa incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del impuesto personal.

En consecuencia, todos los patronos, sean personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, quedan obligados como agentes de retención de los impuestos personal, a deducirlos proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los **Artículos 162 (veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido) y 163 (tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado) del reglamento de ley de municipalidades**, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas.

Los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este Artículo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al **Artículo 109 de la ley de municipalidades** reformado (pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

Artículo N° 23. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a mas tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados con su sueldos o salarios y el valor retenido a cada uno de ellos, acompañada de la correspondiente declaración jurada de los empleados que se les hizo la retención. El formulario de la nomina de empleados contendrá entre otros datos los siguientes: nombre o razón social, R.T.N. teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal, apellidos y nombres, Tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), Impuestos deducidos, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados.

El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación, el incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa estipulada en el capítulo de multas y sanciones de este Plan de Arbitrios.

Artículo N° 24. A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual. Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes,

el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 25. Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales **(Según Reforma por Decreto 48-91). Art. 78 de la Ley de Municipalidad.**

Artículo N° 26. Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) Cuando produce, comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde Estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará Sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.
- d) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos. **Según la ley de municipalidades en el reglamento sección tercera Impuesto sobre industrias, Comercio y servicios artículo 115.**

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual el incumplimiento de esto. Se sancionará con lo dispuesto en **el Artículo 160 de este Reglamento de la ley de municipalidades.**

Artículo N° 27. Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo N° 28. El Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulad A pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. **Artículo 122-A de la ley de municipalidades.**

Artículo N° 29. Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán los siguientes Impuestos:

a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente de un (1) salario mínimo diario en su escala máxima. **(Decreto que establece el Salario Mínimo vigente, para la Actividad Económica de Comercio y Servicios).**

b) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su Impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Fabricación y Ventas Anuales de Productos		Tarifa
De 0.01	30,000,000.00	L 0.10 Por millar
De 30,000,000.01	En adelante	L 0.01 Por millar

c) Las empresas jurídicas y naturales que se dediquen a la explotación de la actividad económica del transporte pagaran según la tabla siguiente:

Los Servicios no domiciliarios o de explotación se cobrarán mensualmente de acuerdo a la Tarifa de siguiente tabla
En la zona comercial y en el caso que los negocios que no presenten su declaración de volumen de venta pagaran las tasas de aseo y bombero de acuerdo a los valores de oficio establecidos por el Departamento de Control de Impuestos.

VOLUMEN DE VENTAS EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS EN LPS.
De 0.01 a 50,000.00	50.00	50.00
De 50,000.01 a 100,000.00	65.00	
De 100,000.01 a 200,000.00	75.00	55.00
De 200,000.01 a 300,000.00	85.00	
De 300,000.01 a 500,000.00	120.00	85.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	200.00	
De 1,000,000.01 a 4,000,000.00	250.00	150.00
De 4,000,000.01 a 10,000,000.00	300.00	200.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	350.00	300.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	400.00	500.00
De 20,000,000.01 en adelante	550.00	750.00

TABLA COBRO ADICIONAL

VOLUMEN DE VENTAS EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO EN LPS.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS EN LPS.
Empresas generadoras de desechos tóxicos y contaminantes (Hospitales, Clínicas, Farmacias, Agro comerciales, Centros de Salud, Clínicas Veterinarias, Funerarias y otros.	750.00	350.00

CATEGORIA ESPECIAL:

Artículo No 39. Las gasolineras, estaciones de lava carros, talleres industriales, moteles y negocios que operen en planteles mayores de dos mil metros cuadrados y edificaciones mayores a mil quinientos metros cuadrados de construcción pagarán un recargo de 20 % en su respectiva categoría de volumen de ventas.

Artículo N° 40. La Corporación Municipal por medio del Departamento de Obras Publicas y La Unidad Ambiental Municipal, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial (desechos hospitalarios y tóxicos) que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe establecer convenios públicos/privados con los interesados, el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios.- Igual procedimiento se aplicará para los Servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines.- Todos estos convenios deben llevar el Visto Bueno de la Oficina de Control de Impuestos y UAM y su exención a instituciones sin fines de lucro, el Visto Bueno del Señor Alcalde Municipal.

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo N° 41. Todo Contribuyente personal o Comercial que reciba el servicio de limpieza de calles en las zonas de Concreto asfáltico, Concreto Hidráulico o adoquín, pagará mensualmente de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor catastral en Lps.		Tarifa mensual de limpieza de calles en Lps.
0.01	a	100,000.00
100,000,01	a	200,000.00
200,000.00 en adelante		30.00
		45.00
		90.00

Para el sector Comercial se tomará como base, el valor de la Declaración de Volumen de Ventas de acuerdo a la tabla siguiente:

Ingresos, Producción o Venta		Tarifa mensual de limpieza de calles comercial en Lps.
DE 0.01	A	50,000.00
DE 50,000.01	A	100,000.00
DE 100,000.01	A	200,000.00
DE 200,000.01	A	300,000.00
DE 300,000.01	A	500,000.00
DE 500,000.01	A	1,000,000.00
DE 1,000,000.01	A	4,000,000.00
DE 4,000,000.01	A	10,000,000.00
DE 10,000,000.01	A	15,000,000.00
De 15,000,000.01	A	20,000,000.00
De 20,000,000.01	en adelante	

Artículo N° 42. Mantenimiento, Conservación, Restauración y Manejo del Ambiente:

Categoría Industrial y Comercial

VOLUMEN DE VENTAS (Lps.)	TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE Lps..
0.01 -	50,000.00
50,000.01 -	100,000.00
100,000.01 -	200,000.00
200,000.01 -	300,000.00
300,000.01 -	400,000.00
400,000.01 -	500,000.00
500,000.01 -	1,000,000.00
1,000,000.01 -	4,000,000.00
4,000,000.01 -	6,000,000.00
Mayor de	6,000,000.01

b. Categoría Doméstica para las zonas urbanas y rurales

VALOR CATASTRAL (Lps.)	TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE Lps.
0.01 -	100,000.00
	10.00

100,000.01	-	200,000.00	20.00
200,000.01	-	300,000.00	25.00
300,000.01	-	500,000.00	35.00
Mayor de		500,000.01	50.00

Este cobro será aplicado en el mes de Enero de acuerdo a las Declaraciones presentadas por el Contribuyente.

CAPITULO III ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N° 43. Este Servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente mediante recibo emitido por el departamento de Control de Impuestos así:

SERVICIO HABITACIONAL SEGUN VALOR CATASTRAL

VALOR CATASTRAL EN LPS.		TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO EN LPS.
DE 0.01	A 50,000.00	20.00
DE 50,000.01	A 100,000.00	25.00
DE 100,000.01	A 200,000.00	28.00
DE 200,000.01	A 300,000.00	35.00
DE 300,000.01	A 500,000.00	75.00
DE 500,000.01	A 1.000.000.00	100.00
DE 1.000.000.00 en Adelante		150.00

SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

VOLUMEN DE VENTAS ANUALES EN LPS.		TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO EN LPS
DE 0.01	A 50,000.00	30.00
DE 50,000.01	A 100,000.00	35.00
DE 100,000.01	A 200,000.00	40.00
DE 200,000.01	A 300,000.00	50.00

DE 300,000.01	A	500,000.00	70.00
DE 500,000.01	A	1.000.000.00	100.00
DE 1.000.000.01	A	4.000.000.00	175.00
DE 4.000.000.01	A	10.000.000.00	225.00
DE 10,000,000.01	a	15,000,000.00	275.00
DE 15,000,000.01	a	20,000,000.00	350.00
DE 20,000,000.01	en adelante		400.00
SERVICIO GUBERNAMENTAL Y NO GUBERNAMENTAL			TARIFA MENSUAL EN LPS.
			150.00

Categorías Especiales:

Entiéndase como cobro adicional al establecido en la Tabla Anterior, el aplicado en la forma siguiente;

- Hoteles, Moteles, Hospedajes, Cuarterías, Mesones, Apartamentos y similares pagaran por cada habitación de alquiler la cantidad de Cinco Lempiras mensuales (L.15.00).
 - Centros Comerciales y similares por cada Local de alquiler pagaran Quince Lempiras Mensuales (L.15.00)
 - Institutos, Escuelas, Academias y Centros Educativos en general de carácter Privados pagaran de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Población total de estudiantes, mas de 300 alumnos pagaran Quince Lempiras por aula habilitada y activa mensualmente.
 - b) Población total de estudiantes menor de 300 alumnos pagaran Diez lempiras por aula habilitada y activa mensualmente.
- En todos los casos se estará a lo conste según los datos proporcionados por el Departamento de Auditoría Fiscal de esta Municipalidad.

- c) Las Gasolineras, Centros Hospitalarios, Clínicas Medicas, Odontológicas o Laboratorios de Análisis Clínicos y cualquier otro establecimiento de servicios de salud, pagaran Ciento Cincuenta Lempiras Mensuales (L.150.00) estando obligados a instalar filtros para la retención de contaminantes y residuos de la limpieza de los vehículos que afecten al sistema de alcantarillado y al medio ambiente

PEGUE DE ALCANTARILLADO

- Las conexiones de alcantarillado deberán solicitarse por escrito en el Departamento de Obras Publicas y después de emitido el dictamen Favorable, en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal se pagaran L. 1,000.00 por una sola vez en inmuebles que cuenten con un máximo de 4 sanitarios y cuando el inmueble tenga un numero de 5 a 10 sanitarios deberá pagar L.500.00 adicionales por cada uno, si el inmueble contare con más de 10 sanitarios deberá pagar un adicional de L. 1,500.00 por cada uno.
- Las urbanizaciones que sean aprobadas por la corporación municipal deberán Hacer su respetivo pago por el permiso de pegue al alcantarillado sanitario, de Conformidad al número de lotes o viviendas que se construirán. se cobrará de acuerdo al valor del Inmueble aplicándole el factor 0.005 El producto mínimo a cobrar es de L.750.00 por pegue.
- Por limpieza de alcantarillado de aguas negras, en pegue domiciliaria se cobrara L.500.00. (Quinientos lempiras exactos). En establecimientos comerciales se cobraran L. 1,000.0
- Se sancionará aquellas personas que realizan pegues de aguas lluvias al sistema de aguas negras con L.5000.00 sin perjuicio de su inmediata desconexión del sistema.
- Corresponde al dueño de la propiedad privada y comercial costear los gastos de reparación si las malas conexiones u obstrucciones están causando problemas al sistema de Alcantarillado de Aguas Negras.
- En caso o circunstancia que una Persona Natural o Jurídica, necesite conectarse al Sistema de Alcantarillado existente y que la distancia sea mayor a veinte metros, el pegue se considerara como una ampliación o mejora al mismo Sistema, por el solo hecho de beneficiar a terceros en forma directa, y se aprobara de acuerdo a las especificaciones técnicas de el Departamento de Obras Publicas.
- El interesado deberá presentar planos y presupuesto para su aprobación de la inversión a realizar, refrendado por un profesional responsable en el ramo.
- Es entendido que una vez concluido el Proyecto, al término de un año, pasara a ser propiedad de la Municipalidad, mientras el

constructor original de la Obra podrá ofrecer el beneficio de uso del proyecto a terceros a un costo no mayor del 20% por ciento de la inversión.- Este término podrá ampliarse si el constructor original no ha recuperado el cincuenta por ciento (50%) al menos de la inversión.

CAPITULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo N° 44. Crease la tasa de seguridad ciudadana, la que tendrá como propósito apoyar y ejecutar programas de Paz y Convivencia Social entre todos los ciudadanos del Municipio de Juticalpa.

Los fondos que se recauden por este concepto, servirán para el fortalecimiento de la Policía Municipal, Comités de Seguridad Ciudadana de los Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos del Municipio y demás actividades encaminadas a disminuir el riesgo de inseguridad de las personas y bienes de este Municipio a través de los planes y proyectos de seguridad Municipal.

Esta tasa se cobrará a los vecinos por el valor catastral de los inmuebles de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor catastral		Tarifa Mensual Domestico
De 0.01	a 50,000.00	L. 3.00
De 50,000,01 a	100,000.00	L. 10.00
De 100,000.00	en adelante	L. 16.00

Al sector comercial se aplicará la tabla siguiente de acuerdo al volumen de ventas:

Ingresos, Producción o Venta		Tarifa mensual comercial en Lps.
De 0.01	a 100,000.00	L. 10.00
De 100,000,01 a	200,000.00	L. 30.00
De 200,000.01	en adelante	L 65.00

CAPITULO V

INSTALACIÓN DE POSTES PARA ALUMBRADO, COMPAÑÍAS DE TELEVISION, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA.

Artículo Nº 45. La Municipalidad podrá cuando las condiciones lo permitan celebrar contratos con la E.N.E.E. para la prestación del servicio de alumbrado público siempre con miras a iluminar mejor la ciudad. El cobro será concertado y en su momento la municipalidad fijará la forma del pago.

Artículo Nº 46. Es facultad de la Corporación Municipal, disponer de lo conveniente en cuanto a la colocación de postes para alambre y cables eléctricos, de telefonía y de televisión por lo que todas las personas naturales o jurídicas están en la obligación de solicitar al Departamento de Obras Públicas el Permiso correspondiente, previo la presentación de plano y recibo de pago emitido por el departamento de Control Tributario.

Por la instalación de cada poste para alambre y cables eléctricos, de telefonía o televisión por cable pagará quinientos lempiras (L.500.00) por cada poste la acera o calle debe quedar en las mismas condiciones o mejor de cómo se encontraba antes de ser abierta.

La contravención a este Artículo incurrirá en una multa del doble del pago antes referido, sin perjuicio de ser removido el poste del lugar donde fue colocado a expensas del infractor.

Artículo Nº 47. Por cada poste instalado, exceptuando los utilizados para la conducción de Fibra Óptica, pagará la ENEE, y demás empresas que instalen postes, por el uso del suelo, la cantidad de Quince lempiras (Lps.15.00) anuales a la postearía instalada en el área urbana y un valor de CINCO lempiras (Lps.5.00) en el área rural.- Observando la exoneración contemplada en el **Decreto No 325-2002** en cuanto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Este pago deberá entrar a la Tesorería Municipal, en los primeros dos meses de cada año. El pago fuera del plazo establecido causará un recargo del diez por ciento (10%) mensual

Artículo N° 48. Las Empresas dedicadas al servicio de Televisión por cable Servicios de Internet, Transferencia de Datos u otros, pagarán a la Municipalidad de Juticalpa la cantidad de Diez Lempiras (L.10.00) por cada metro lineal de cable a instalar según su plan de construcción de red, y Un Lempira (Lps. 1.00) por Operación anual, por el uso del espacio aéreo cada año. Pago que deberá hacerse en el mes de Enero de cada año al tramitar su permiso de operación en el departamento de Control Impuesto. Aplicado en la misma forma al Área Rural o Urbana del Municipio.

En el caso de conducción de Fibra Óptica haciendo uso del Espacio Aéreo y de suelo del corredor de radio de acción dentro de los límites administrativos del Municipio, la instalación de postes se cobrará a razón de **Seiscientos Lempiras (L. 600.00)** por poste, y **Un Mil Lempiras (L. 1,000.00)** por Operación Anual por cada Poste. - En el mismo caso por Fibra Óptica, se cancelarán **Diez Lempiras (L.10.00)** por metro lineal al instalarse y Diez Lempiras (L.10.00) por metro lineal por Operación Anual. Debiendo cada empresa presentar anualmente al departamento de obras publica los planos distributivos de sus respectivas redes para su verificación y calculo de tasa. Las Empresas, que construyan Nodos, Micro celdas o Routers ya sea con Obra Civil o solo Estructural, cancelaran a la Alcaldía Municipal, la cantidad de **Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00)** por construcción y por Operación anualmente pagaran la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras. Las Empresas que no construyan Fibra Troncal o Antenas, Routers, Micro Celdas, dentro del límite administrativo del Radio de Acción y que deban efectuar el emplazamiento o conexión de capacitadores de hilos de conducción con otras empresas que se conecten, deberán cancelar la cantidad de **Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00)** por conexión.

Lo dispuesto en el presente artículo se subroga a lo contemplado en el decreto del Impuesto Selectivo al servicio de telecomunicaciones vigente, pero se aplicara en lo no dispuesto en el mismo decreto.

Artículo No 49. El incumplimiento de este pago en el mes señalado estará sujeto a un recargo del 10% mensual sobre el valor adecuado.

Artículo N° 50. La Corporación Municipal autorizará a toda persona Natural o Jurídica que instale antenas o torres de cualquier tipo, dentro del límite territorial del Municipio de Juticalpa, incluyendo las usadas para la prestación de servicios de telecomunicación y de telefonía, en sus modalidades de telefonía fija y móvil pagaran a la Municipalidad por instalación de acuerdo al valor de cada una de las torres o antenas instaladas la cantidad de Lps. 100.00 por cada mil o fracción de millar, para la instalación de la misma y el Permiso de Operación Anual será de Lps. 140,000.00, en el cual queda incluido el pago de la Tasa Ambiental contenida en el Artículo 182 de este Plan de Arbitrios, sin importar el tamaño de la torre, y deberá previo dictamen de la unidad Municipal Ambiental y el departamento de obras publicas municipal solicitar el PERMISO PARA LA INSTALACION DE ANTENAS para solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.**
- b) Presentación del contrato de arrendamiento o de propiedad del predio** utilizado para la instalación de antenas. Y en caso de tratarse del arrendamiento de un predio, deberá acordarse por las partes, que este NO se podrá subarrendar, a otra persona natural o jurídica.
- c) Constancia extendida por la Secretaría Municipal** que acredite la publicación del proyecto a realizar por un periodo de 30 días antes del inicio de construcción, en la tabla de avisos de la Alcaldía Municipal y dos radios emisoras locales.
- d) Detalle técnico del peso**, de la estructura utilizada en la construcción de la antena, y de los elementos que se van a instalar en la misma y si la misma emitirá radiación ionizante o no ionizante, que pusiere en riesgo la salud de los habitantes, dentro de un radio territorial determinado.
- e) Presentación de la licencia ambiental** emitida por la unidad municipal ambiental o LA SERNA, en que se detalle el Impacto Ambiental y las medidas de mitigación sujeta a vigilancia, para su cumplimiento.
- f) Copia autenticada, de la póliza de seguros vigente**, a favor de la persona propietaria de la antena a instalarse, con que se garantice la cobertura de los daños que pudieren llegar a producirse,

por defectos en la instalación de la antena de construcción Estructural o en su funcionamiento o por desastres naturales. Así como la cobertura de los daños, causados a las personas o sus bienes, por alguna clase de contaminación electromagnética proveniente de las emisiones de la antena instalada.

g) Presentación del permiso de construcción, otorgado por la oficina correspondiente, de la Municipalidad de Juticalpa. Y comprobante de Presupuesto aprobado para su instalación.

h) Recibo de pago, por la cantidad impuesta en el Plan de Arbitrios Municipal de Juticalpa.

i) Cuando se trate de instalaciones nuevas en el casco de la ciudad solamente se permitirán construcciones de antenas que utilicen sistemas de camuflaje previa autorización correspondiente.

j) La Corporación Municipal de Juticalpa, no será en ningún caso, responsable subsidiariamente, por el hecho de otorgar el permiso solicitado, por cualquier problema o daño que causare y que se derive de la instalación o funcionamiento de la antena. Y el permiso otorgado, estará sujeto a rescisión, por la falta de pago de los derechos correspondientes, o por la promulgación de una Ley que prohíba la instalación de antenas. previo la presentación de constancia de la Unidad Ambiental Municipal o licencia Ambiental, presupuesto y recibo de pago; sin perjuicio del permiso de construcción.

k) Este pago deberá entrar a la Tesorería Municipal, en los primeros dos meses de cada año. La morosidad causará un recargo del 10% mensual sobre el valor del permiso de instalación.

Artículo No. 51. En el caso que la instalación de antenas tipo monopolos (Postes) en propiedad pública deberá cancelarse a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento un de \$ 400.00 (cuatrocientos dólares americanos mensuales) o su equivalente en la moneda nacional.

Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La instalación de este tipo de antenas, sistemas de comunicación etc. no se permite en el área declarada monumento nacional, micro cuencas protegidas y centro histórico.

Artículo No. 52. Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UAM y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. Además, cada Empresa quedará obligada a identificar las antenas de su propiedad con identificadores propios de cada empresa que faciliten el censo y ubicación geo referenciadas de las mismas, el acceso a su ubicación y plano geográfico Vigente a partir de enero 2012, no se entregara el permiso de operación de las antenas a las empresas que no las tengan debidamente identificadas. De no hacerlo, las compañías pagarán L.500.00 por cada antena sin identificar el primer mes y Lps. 5,000.00 por cada antena sin identificar del segundo mes en adelante. (Art. 132 letras a y b de la Ley de Policía y Convivencia Social).

CAPITULO VI CATASTRO

Artículo N° 53. El Servicio de Cartografía, avalúo catastral y mensura prestado en el Departamento de Catastro se cobrara de acuerdo a los siguientes valores:

No	DESCRIPCION	COSTO
1	Planos y Hojas Topográficas en varias escalas, tinta a colores, en hojas de 90cm x 90cm	700.00
2	Planos y Hojas Topográficas en varias escalas, tinta negra, en hojas de 90cmx90cm	700.00
3	Planos y Hojas Topográficas en varias escalas, a colores, en hojas tamaño tabloide	300.00
4	Hojas calca de fotografías aéreas	300.00
5	Planos de lote individual urbano o rural con coordenadas de 1 a 10 puntos.	100.00
6	Plano de lote individual urbano o rural on coordenada de 10 a 25 puntos.	150.00
7	Planos de lote individual urbano de más de 25 puntos.	200.00
8	Croquis de Ubicación tamaño carta u oficio	100.00
9	Plano impreso en tamaño 11"x17" (doble carta)	225.00

	a color.	
10	Plano catastral impreso en plotter, tamaño 24X36 blanco y negro	300.00
11	Plano catastral impreso en plotter, tamaño 24X36 a color	375.00
12	Plano impreso en tamaño 11"x17" (doble carta) blanco y negro	200.00
13	Constancias de Posesión	100.00
14	Constancia de Adjudicación.	150.00
15	Constancia de Avalúo Catastral	100.00
16	Constancia de Vecindad	100.00
17	Dictamen para documento de prescripción adquisitiva	500.00
18	Constancia para la ENEE, SANAA	100.00
19	Constancia de no tener registrado bienes inmuebles en el catastro municipal	100.00
20	Constancia Sobre naturaleza jurídica del inmueble	100.00
21	Constancia sobre tipo de dominio del inmueble.	100.00
22	Constancia sobre ubicación de inmuebles en área urbana o rural	150.00
23	Mensura con cinta métrica: De 1 a 200 M ²	150.00
24	De 201 a 1000 M ² ,	150.00
25	De 1001 M ² en adelante	300.00
26	Registro de lotes en la base catastral con su respectiva clave el cual será cobrado por metros cuadrado.	1.00 M ²
27	Plano para el Instituto de la Propiedad, para predios urbanos sin visita de campo	100.00
28	Plano para la identificación de predios urbanos geo-referenciados GPS	200.00
29	Plano para la identificación de predios rurales geo-referenciados GPS	250.00
30	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias, zona urbana	150.00
31	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias, zona rural	100.00

32	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	100.00
33	Medición límites y colindancias de propiedades rurales con GPS menores de 10 manzanas	200.00/MZ
34	Medición límites y colindancias de propiedades rurales con GPS mayores de 10 manzanas	100.00/MZ
35	Inspecciones Varias	200.00
36	Constancia Varias.	100.00

Los costos de transporte para la realización de mediciones e inspecciones que no impliquen litigios en área rural serán responsabilidad del interesado.

CAPITULO VII

SERVICIOS DE INSPECCION

ALINEAMIENTO, REVISION Y OPERACION DE PLANOS

Artículo N° 54. La Municipalidad, a través de la Departamento Catastro Municipal y Obras Publicas elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.

Y de verificar que los proyectos de urbanización pro puestos cumplan con todas las disposiciones del reglamento de requisitos para Urbanizaciones, y ser presentada a la comisión de lotificaciones y urbanizaciones designada por la corporación municipal previo a ser sometidas a su aprobación por la Corporación Municipal

a) El urbanizador pagará el 1% del presupuesto global del proyecto por revisión de planos y el (3%) por aprobación de planos y se calculará sobre los siguientes conceptos:

1. Valor del proyecto de Alcantarillado
2. Valor del proyecto de Agua Potable.
3. Valor del Proyecto de Energía Eléctrica.
4. Valor de Apertura de Calles.

b) Por concepto de modificaciones arquitectónicas al proyectos aprobados el urbanizador pagara el dos por ciento (2%) del valor catastral del total del área de terreno a dividir.

Tipo de Transporte	Descripción de la Tasa a cancelar	Valor Mensual por Tasa Lps.	VALOR ANUAL
Buses de Servicios certificados y Contratados	Volumen de ingreso Permiso de operación Tasa medio Ambiente	100.00 0.00 20.00	1200.00 1500.00 240.00
Taxis o mototaxis	Volumen de ingreso Permiso de Operación Tasa de medio ambiente	75.00 0.00 20.00	900.00 1000.00 240.00
Microbuses de Servicios certificados y Contratados	Volumen de ingreso Permiso de Operación Tasa de medio ambiente	75.00 0.00 20.00	900.00 1000.00 240.00

d) Los comerciantes, que no presenten declaración jurada de ingresos de los diferentes rubros dentro de los términos que la Ley establece o que los mismos se estimen sean falsos, o que no renueven el permiso en enero de cada año, pagaran impuesto de Volumen de Ventas de acuerdo a los valores de oficio tasados por el Departamento de Control de Impuestos o aplicando incremento del 20% al último impuesto registrado para cobro según sea más conveniente para el fisco municipal.

Así mismo, se aplicara esta sanción a los contribuyentes que obtengan su permiso de operación por primera vez y no presenten su declaración después de tres meses de apertura de su negocio.

e) Podrán hacerse las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven. **Artículo 121 del reglamento de la ley de municipalidades.**

f) Cuando la declaración jurada de ingresos presentada por un establecimiento comercial genera duda en cuanto a los valores expresados, el depto. de control de ingresos está plenamente facultado para nombrar dentro de tres meses siguientes un interventor fiscal en dicho establecimiento a fin de constatar la veracidad de la misma.

Artículo Nº 30. Los Contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

La presentación tardía de la declaración causará una multa establecida en el **Artículo 1559, inciso a)** equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, del **reglamento de ley de municipalidades** y la falta de pago del impuesto se regirá por lo establecido en el **Artículo 109 de la ley de Municipalidades**; pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiese enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y en el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación del pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Artículo Nº 31. Para que un establecimiento o la realización de cualquier actividad de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, siempre y cuando cumplan la normativa de este plan de arbitrios para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.
Artículo 124 y 119 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo Nº 32. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de esta Municipalidad. En este sentido los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil lempiras (L.100, 000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

Artículo Nº 33. Las empresas que inicien operaciones con un capital de L. 5,000.00, en adelante deberán inscribirse de carácter obligatorio en la cámara de comercio como se establece según el **Artículo No. 384 del Código de Comercio**, acreditando dicha inscripción al momento de solicitar el permiso de operación en el departamento de control tributario.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SELECTIVO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Nº 34 En este capítulo se estará a lo dispuesto en el reglamento y decreto sobre el mismo.

T I T U L O III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo Nº 35. El Servicio Público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura Administrativa, o por medio de particulares, mediante Contrato o concesión administrativa. El Cobro de la Tasa de Servicios se origina por la Prestación efectiva de los mismos, por parte de la Municipalidad al Contribuyente o usuario. **Artículo 146 del Reglamento de Ley de Municipalidades.**

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los Servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual, las características y situación socioeconómica de la Población y la responsabilidad asumida al tomar la Administración de los Servicios. Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubra la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo Nº 36. Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los Servicios regulares son:

- a) Alcantarillado Sanitario
- b) Tren de Aseo y Recolección de Basura
- c) Limpieza de Solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- d) Bomberos

- e) Medio Ambiente
- f) Seguridad.

Los Servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Renta de Locales y facilidades de mercado público y Centros Comerciales municipales.
- b) Venta de lotes en los Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte
- e) Parqueo y uso de Vías Públicas
- f) Limpieza y desobstrucción de tomas domiciliarias de alcantarillados
- g) Alquiler de maquinaria y equipo
- h) Servicio de cuido, uso y protección de recursos naturales.
- i) Alquiler de la Marimba (Municipal) de Juticalpa **"FRANCISCO MIRALDA"**

Los Servicios eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros
- b) Extensión de permiso de apertura y operación de negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, juegos y similares.
- d) Permisos y licencias de explotación de recursos naturales.
- e) Tasa Municipal por Matrículas de vehículos
- f) Tasa Municipal por Matrícula Armas de Fuego
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones, para barrios Marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Autorización y aprobación de Lotificación y urbanización privadas.
- i) Inspección de construcciones
- j) Trámites, inspección, otorgamiento y monitoreo de licencias ambientales
- k) Inscripción en el Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores etc.
- l) Permisos de Construcción, Ampliaciones y Remodelaciones de Edificios.

- m) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- n) Servicio de impresión de planos en diversas escalas
- o) Tramitaciones y celebraciones de matrimonio civil
- p) Autorización de rótulos y vallas publicitarias.
- q) Autorización de cartas de venta de ganado.
- r) Registro de Fierros.
- s) Guías de traslado de Ganado
- t) Limpieza de solares y reparación de aceras.
- u) Otros similares.

Los servicios públicos regulares se cobran a los arrendatarios cuando se traten de locales destinados al comercio.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y TASA DE BOMBEROS

Los desechos sólidos generados en el Municipio Independientemente del sistema o metodología de eliminación de los mismos, declárense propiedad municipal, en consecuencia la municipalidad de Juticalpa es la autoridad competente para destinar su utilización.

Artículo N° 37. Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y medio ambiente se clasifican en:

a) Domiciliarios o habitacional, que se cobrarán de acuerdo al valor Catastral registrado o declarado de los Inmuebles destinado para casas de habitación, terrenos baldíos, Inmuebles propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos, no afectan al Impuesto de Bienes Inmuebles. Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año. En caso de mora en el pago se aplicará el recargo establecido en el **Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

Artículo No. 38. El Servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos y bomberos se cobrará de acuerdo al valor catastral o declarado así:
En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta una vez por semana.
(Ver tabla siguiente)

VALOR CATASTRAL EPS		TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO Lps.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS
De 0.01	a 50,000.00	20.00	10.00
De 50,000.01	a 100,000.00	25.00	12.00
De 100,000.01	a 200,000.00	30.00	14.00
De 200,000.01	a 300,000.00	75.00	30.00
De 300,000.01	a 500,000.00	100.00	80.00
De 500,000.01	a 1,000,000.00	125.00	100.00
De 1,000,000.01	a 1,500,000.00	150.00	125.00
De 1,500,000.01	a 2,000,000.00	175.00	150.00
De 2,000,000.01	en adelante	200.00	175.00

En los barrios y colonias Residenciales que el servicio de tren de aseo se realiza una vez o más diaria será aplicable esta misma tabla con un incremento de un 50% para tren de aseo de los valores de la tabla anterior quedando encargado de verificar el Departamento de Obras Publicas Municipal para inventariar los barrios que reciben este beneficio.

b) No domiciliario o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el Contribuyente. El pago se efectuará en el periodo señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicio. En caso de Mora se aplicará lo establecido en el Capitulo de Multas y Sanciones de este plan.

TIPO DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO	PERMISO DE OPERACIÓN	MENSUALIDADES
Billares, carambolas, u otros Manuales o de destreza sobre mesa, con algún tipo de bolsas	Lps. 300.00	Un salario mínimo diario por mesa.
Mesa de futbolito	Lps. 300.00	Lps. 300.00
Karaoke	Lps.500.00	Lps. 200.00
Maquinas de juegos eléctricos o automáticos que funcionen con moneda, (Eje, tipo videoguegos)	Lps. 400.00	Lps.100.00 por cada maquina
Maquinas tragamonedas (tipo casino) para adultos se pagara por cada maquina	Lps. 500.00	Lps.1000.00 mensual por maquina.
Las Gasolineras en la Ciudad	Lps. 15,000.00 apertura y Lps. 12,000.00 renovación	De acuerdo a la declaración jurada de ingresos.
Las Gasolineras en las Comunidades	Lps. 12,000.00 apertura y Lps. 6,000.00 renovación.	De acuerdo a la declaración jurada de ingresos.
Los aserraderos	Lps. 15,000.00 apertura y Lps. 10,000.00 renovación	De acuerdo a declaración jurada de ingresos.
Cantinas (venta de aguardiente)	Lps. 1,500.00 anual	Lps. 300.00
Moteles	Lps. 5,000.00 anual	Lps. 3,000.00
Venta de Cerveza	Lps. 500.00 anual	Lps. 100.00
Canchas para juego de foot-bolito	Lps. 1,000.00 anual	Lps. 500.00
Sala de video, discoteca en el área rural	Lps. 1,000.00 anual	Lps. 100.00
Sala de video, discoteca, en el área urbana	Lps. 2,000.00 anual	Lps. 1,000.00

- Para la extensión de permisos de billares, estancos, cantinas y cualquier expendio de bebidas embriagantes, deberá regirse por lo dispuesto en el Artículo 102, 103 y 104 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.
- Las pequeñas pulperías que no presenten declaración de ventas se tasarán de oficio con Lps. 200.00 de permiso de operación anual y Lps. 21.00 mensual.
- Para la operación de palenques o cancha de gallos, deberán contar como mínimo con los requisitos siguientes:
 - a) Graderías para los espectadores
 - b) La arena debe estar protegida contra accidentes propios del espectáculo de tal manera que dentro redondel o arena solo puedan estar las personas encargadas de las peleas.
 - c) Taquilla de boletería y apuesta
 - d) Área de venta de comida y bebidas.

El permiso de Operación de palenque o cancha de gallos se pagará así:
 En la ciudad..... Lps. 4,000.00 Anual o Lps.1,000.00 por evento
 En el área rural..... Lps. 2,000.00 Anual o Lps. 500.00 por evento.

Artículo Nº 71. Los expendios, cantinas, bares, billares, moteles, casas de tolerancia, casetas, Tiendas de conveniencia, gasolineras, droguerías, farmacias y cualquier otro establecimiento comercial que almacene o venda productos inflamables o tóxicos, previo otorgamiento del Permiso de Operación, es requisito dictamen de la UAM. Y el visto bueno del Juez Municipal.

CAPITULO II

LICENCIAS PARA OPERACION TEMPORAL

Artículo Nº 72. Las Licencias o permisos de operación temporales será el departamento de Justicia Municipal el encargado de realizar dichos cobros.

- a) Licencias o permiso temporal para juegos electrónicos mecánicos o de operación manual, con fines de lucro.

- Para Proprietarios Nacionales por cada aparato pagarán L.150.00 diarios.
 - Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán L.250.00 diarios.
- b)** Licencia de Operación Temporal de: Circos, espectáculos, conciertos y demás no contemplados en este plan de arbitrios:
- Para los propietarios Nacionales por cada función pagarán L. 500. 00
 - Para los Propietarios extranjeros por cada función pagarán L. 1,000.00
 - Para los circos cuya inversión sea inferior a los L.100,000.00 pagaran por cada función L. 100.00
 - Para la extensión de la Licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.
- c)** Licencias de Operación Temporal de espectáculos Culturales o conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares artísticas y similares, bingos, espectáculos de toda clase con animales y otros no especificados, todos con fines de lucro pagarán el diez por ciento (10%) de la venta de la boletería respectiva.- El Contratista deberá rendir caución suficiente previo otorgamiento del Permiso de presentación por parte de la Municipalidad.- Cuando se trate de espectáculos que involucre animales deberán acreditarse la autorización de los mismos, por la autoridad correspondiente.
- d)** Por la autorización de Fiestas con fines Comerciales.
- En el casco de la ciudad.....L.800.00
 - En el área Rural.....L.500.00
 - Con propósito benéfico.....exento
- e)** Permisos para subastas y baratillos pagarán diario Lps.500.00
- f)** Las ventas de carpa (furgón) pagaran Lps. 300.00 diarios
- g)** Permiso para la explotación del vino de Coyo en las áreas urbanas y rurales y la instalación por cada champa según el siguiente rango se considerará grande las mayores de 64 metros, medianas las mayor de 25 metros y pequeñas de 01 a 16 metros pagando las grandes Lps. 1,600.00 las medianas Lps. 800.00 y las pequeñas Lps. 600.00

- por cada árbol de coyol hasta finalizar su utilidad L.20.00 Entiéndase que el cobro anterior no autoriza su corte y transporte, actividades que el interesado deberá tramitar ante la autoridad correspondiente.

- Permisos para Champas por el periodo de tres meses en las zonas de Playas:

Se calculara el pago dependiendo el área ocupada por cada Champa, a razón de Quince Lempiras por Mt2, previa suscripción de contrato de arrendamiento temporal con la municipalidad.

h) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagarán L. 200.00 por cada día en propiedades privadas.

i) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles en las plazas se cobrará L.750.00 diarios y no se otorgaran estos permisos en periodo de la feria patronal.

j) Toda persona jurídica (instituciones o empresas) que promuevan actividades promocionales y/o comerciales tales como: ferias, exposiciones; están en la obligación de solicitar el permiso de operación temporal en la Alcaldía Municipal por cada espacio arrendado, el cual se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Comida	L. 100.00 / día
Comidas y bebidas alcohólicas.....	L. 200.00 / día
Exposiciones.....	L. 50.00 / día
Juegos mecánicos.....	L. 100.00/ juego /día
Ropas, abarrotería.....	L. 100.00 / día
Otros menores.....	L. 50.00 / día
Publicidad móvil o estacionaria Conforme a este plan de arbitrios	

Artículo No.73. Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia. - La tasa para el cobro del servicio de limpieza y Bomberos se aplicara conforme a este plan o en su escala menor. Los gravámenes establecidos en el presente Artículo deben pagarse conjuntamente en el recibo extendido por el Banco.

Artículo N° 74. Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorio, oficina de ventas de servicios profesionales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente Permiso de Operación de Negocios. O que realice un

evento de duración temporal sin la correspondiente Licencia, se les aplicará la sanción estipulada en la sección de multas de este plan de arbitrios. o la sanción que estipula en el **Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.**

TASA PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO EN EL REGISTRO BALISTICO NACIONAL

Artículo No. 75. Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso deportación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual el valor de L 250.00 en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que se asigne al respecto.

PATENTE DE BUHONEROS

Artículo No. 76. Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia y pagaran anualmente la cantidad siguiente L. 500.00 (Quinientos lempiras exactos)

- Los vehículos automotores y carretones artesanales que son utilizados para venta de cualquier producto expuestos al público serán registrados por el Departamento de justicia municipal y pagaran una tasa mensual de Lps 350 mensual los automotores y Lps. 200 los carretones y se colocaran donde sean asignados por el Departamento de justicia municipal quedando prohibido su colocación en el Boulevard los poetas y alrededor de los parques, Centros educativos, mercados y terminales de buses.

- Los centros de acopio de materiales reciclables pagaran L. 500.00 por permiso de operación y (L. 100.00) mensuales.

- Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto de la regulación que señale este Artículo.

CAPITULO III REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No 77. MATRICULA DE VEHICULOS Y MOTOSIERRAS.- Por la matricula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada por la Asociación de municipios de Honduras AMHON: Es entendido que estas tasas variaran de conformidad con los nuevos convenios que realice la AMHON, con la Secretaría de Finanzas

Artículo No 78. PARA ACTUALIZAR VALORES EN TASA MUNICIPAL.

Por la matricula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrara aplicando la tarifa siguiente:

- a) Hasta 1,400 cc L. 150.00
- b) De 1, 401 cc a 2,000cc..... L. 200.00
- c) De 2,001 cc a 2,500cc..... L. 250.00
- d) De 2,501 cc a 3,000 cc..... L. 300.00
- e) De 3,001 cc a 4,000 cc..... L. 350.00
- f) De 4,001 cc a 4,500 cc..... L. 375.00
- g) De 4,501 cc en adelante..... L. 400.00
- h) Furgones y Remolques..... L. 250.00
- i) Motocicletas de todo tipo..... L. 100.00

Por Matricula de Motosierras, pagará el interesado Doscientos Cincuenta Lempiras y constará su propiedad en el Libro que al efecto llevará el Departamento Municipal de Justicia, sin perjuicio del Registro de la misma en ICF. La UAM es la autoridad responsable para definir y supervisar el uso de las Moto sierras.

Artículo No. 79. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y deberán renovarse anualmente previo el pago de una tasa así:

Concepto	Tarifa
Inscripción o registro de fierro	Lps. 200.00
Cancelación de matrícula de fierro	Lps. 150.00
Renovación anual de matricula	Lps. 50.00
Traspaso de matrícula de fierro	Lps. 500.00

Matricula de Marquillas	Lps. 100.00
Autorización para hechura de fierro y marquilla	Lps. 50.00
Por Visto bueno para Carta de Venta	Lps. 15.00
Por el formulario para carta de venta	Lps. 5.00
Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro cuando sea para la venta.	Lps. 20.00/ cabeza
Facilitación de formato y autorización de carta de venta con membrete particular.	Lps. 200.00

Artículo Nº 80. El departamento de justicia municipal por medio de la Oficina de Mediación y Conciliación llevara el registro de todas las personal natural o jurídico que se dediquen al arrendamiento de viviendas cuarterías apartamentos y locales comerciales.

Además obligara a cada arrendador a elaborar un contrato de arrendamiento con cada inquilino según las especificaciones de la ley de inquilinato artículo 25 y 46 proveyéndoles un formato de contrato a las partes involucras y exigirá una copia del mismo para archivarla en su respectivo expediente para que esta sirva para dirimir cualquier disputa futura Decreto No. 1 del 6 de diciembre de 1972 artículo 8, y además para establecer la tasa de arrendamiento de inscripción de contrato que se calculara así:

Habitacionales hasta L. 5,000.00 mensuales.....	L. 50.00
Habitacionales mayores a L. 5,001.00 a L. 10,000.00 mensuales L. 100.00	
Habitacionales mayores a 10,001.00 mensuales.....	L. 150.00
Comerciales hasta L. 5,000.00.....	L. 150.00
Comerciales de L. 5,000.01 a L. 10,000.00.....	L. 200.00
Comerciales de L. 10,000.01 a 15,000.00.....	L. 300.00
Comerciales de L. 15,000.01 a 20,000.00.....	L. 500.00
Comerciales de L. 20,001.00 a 25,000.00.....	L. 600.00
Comerciales de L. 25,001.00 en adelante	L. 800.00

El registro a que hace referencia este Artículo, no exime a las personas dedicadas a ofrecer viviendas y locales en arrendamiento, de la Declaración Jurada de Ingresos por ese concepto.

La falta de contrato escrito de arrendamiento o de sub-arrendamiento, celebrado con posterioridad será imputable al arrendador o sub-

arrendador, quien incurrirá por esa omisión en una multa equivalente a un mes de renta. Ley de inquilinato artículo 24.

CAPITULO IV

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS

Artículo N° 81. Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal será autorizada por la Municipalidad. A través del departamento de Obras Publicas, cumpliendo las regulaciones Ambientales y del Reglamento de Urbanización y Construcciones.

Lempiras	Construcción	Alineamiento	Identificación laminada	Boleta
0 a 5,000.00	100.00	250.00	50.00	20.00
5000.01 a 10,000.00	150.00	250.00	50.00	20.00
10,000.01 a 20,000.00	150.00	250.00	50.00	20.00
20,000.01 a 30,000.00	150.00	250.00	50.00	20.00
30,000.01 a 40,000.00	182.00	250.00	50.00	20.00
40,000.01 a 50,000.00	264.50	250.00	50.00	20.00
50,000.01 a 75,000.00	347.00	250.00	50.00	20.00
75,000.01 a 100,000.00	429.00	250.00	50.00	20.00
100,000.01 a 125,000.00	512.00	250.00	50.00	20.00
125,000.01 a 150,000.00	595.00	250.00	50.00	20.00
150,000.01 a 175,000.00	677.50	250.00	50.00	20.00
175,000.01 a 200,000.00	760.00	250.00	50.00	20.00
200,000.01 a 225,000.00	842.50	250.00	50.00	20.00
225,000.01 a 250,000.00	925.00	250.00	50.00	20.00
250,000.01 a 275,000.00	1,007.50	250.00	50.00	20.00
275,000.01 a 300,000.00	1,190.00	250.00	50.00	20.00
300,000.01 a 350,000.00	1,255.00	250.00	50.00	20.00
350,000.01 a 400,000.00	1,420.00	250.00	50.00	20.00
400,000.01 a 450,000.00	1,585.00	250.00	50.00	20.00
450,000.01 a 500,000.00	1,750.00	250.00	50.00	20.00
500,000.01 a 550,000.00	1,915.00	250.00	50.00	20.00
550,000.01 a 600,000.00	1,980.00	250.00	50.00	20.00
600,000.01 a 700,000.00	2,410.00	250.00	50.00	20.00

700,000.01 a 800,000.00	2,740.00	250.00	50.00	20.00
800,000.01 a 900,000.00	2,850.00	250.00	50.00	20.00
900,000.01 a 1,000,000.00	3,500.00	250.00	50.00	20.00
1,000,000.01 a 1,200,000.00	3,800.00	250.00	50.00	20.00
1,200,000.01 a 1,500,000.00	3,950.00	250.00	50.00	20.00
1,500,000.01 a 1,750,000.00	4,575.00	250.00	50.00	20.00
1,750,000.01 a 2,000,000.00	5,200.00	250.00	50.00	20.00
2,000,000.01 en adelante		5,200.00 más el producto de multiplicar € exceso por el factor constante de 0.0095		

El Permiso de Construcción se otorgará por una sola vez y tendrá vigencia por el término de un año (1) año a partir de la fecha de la aprobación correspondiente, cuando la construcción no exceda los Lps. 100.000.00 (Cien Mil Lempiras) de valor, a valor mayor el Departamento de obras publicas fijará los plazos.

Una vez vencido el término concedido sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación, pagando el 50% del valor del permiso extendido antes sin perjuicio del permiso de ocupación de vías y el plazo será igual al de inicio. Cuando se apruebe el Permiso de Construcción el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la Solicitud y el pago de la suma respectiva.

Para la extensión de los Permisos de construcción habitacionales se cobrará de acuerdo a la Tabla siguiente:

Cuando el presupuesto de construcción para una vivienda no exceda los Cien Mil Lempiras y esta sea una construcción inicial que no implique mejoras a otro inmueble, se considerará el valor del pago de Permiso de Construcción y Alineamiento.- Previa aprobación por escrito del Señor Alcalde o Vice Alcalde Municipal. Se aplicara este beneficio solamente una vez por persona, pero no se aplicara este beneficio si el proyecto forma parte de una serie de construcciones o Lotificaciones de cualquier denominación.

Clasificación de la tasa de permiso de construcción comercial

- c)** Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de L. 2,000.00, previa presentación de solicitud por escrito al Departamento de Catastro Municipal.
- d)** Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión del departamento de catastro municipal, se le sancionara con una multa de L.5,000.00 y se ordenara la paralización temporal del proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.
- e)** Para la construcción de viviendas el urbanizador deberá cancelar de acuerdo a las tasas establecidas en la sección de permisos para construcción y mejoras, se hace del conocimiento del urbanizador que se deberá cancelar el permiso por cada vivienda que se construya.
- f)** Por cada una de las inspecciones a que se refiere el reglamento de construcción, por este
- g)** Previo a extenderse el permiso para urbanizar, se deberá haber cancelado el pago de la totalidad de conexiones al sistema de alcantarillado sanitario que requiera el proyecto, y presentar copia del recibo de pago ante el Departamento de Obras Publicas
- h)** Los proyectos que contengan más de 5 viviendas y menos de 20 serán considerados proyectos de vivienda en serie y deberán cancelar las tasas establecidas en los artículos anteriores.
- i)** Todas las personas dueñas de terrenos adyacentes a la ciudad de Juticalpa y que tienen Planificado urbanizar, antes de iniciar a vender sus lotes deben presentar ante el Departamento de Catastro Municipal el anteproyecto, para revisar los cambios que se puedan realizar en base a la Planificación urbana de la ciudad.
- Una vez revisado por la comisión de lotificación y aprobado el anteproyecto de conformidad con el Reglamento de Urbanizaciones y Lotificaciones se autorizará la Continuidad de la urbanización procediendo a elevar ante la Corporación Municipal, la Solicitud para su aprobación legal.
- j)** Es indispensable que las lotificaciones, Urbanizaciones y Construcciones de cualquier tipo que deban aprobarse en el futuro no estén ubicadas dentro de las zonas de riesgo señaladas conforme al estudio de la Comisión Permanente de Contingencias COPECO.- Sí ese fuere el caso, no se aprobaran bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO VIII

REQUISITOS PARA LOTIFICAR Y URBANIZAR

Artículo Nº 55. Los requisitos para Lotificar y urbanizar deberán presentar la siguiente documentación:

1. El propietario deberá estar solvente con el pago de sus impuestos y tasas municipales (Solvencia Municipal)
2. Recibo de pago de bienes inmuebles correspondiente al Terreno a lotificar.
3. Copia Fotostática de la Escritura Pública del terreno a Lotificar
4. Anteproyecto de Lotificación del Terreno, Plano o Diseño de la Lotificación
5. Constancia del Cuerpo de Bomberos del Municipio acreditando la adopción de medidas de seguridad en el Proyecto el cual tendrá un valor de Lps 1,000.00, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley de Bomberos de la República.
6. Prolongación de Calles y Avenidas o Bulevares según Mapa Catastral o Plan Urbanístico de la Ciudad
7. Las calles deben tener 10 metros libres después de la ubicación de la Acera del futuro Usuario.
8. Ubicación geográfica de la Lotificación.
9. Las Lotificaciones autorizadas en zona donde no existe la conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán obligatoriamente presentar y ejecutar aparejadamente un proyecto de tratamiento de aguas servidas aprobado por la Unidad Ambiental Municipal mas si en la zona existe sistema de alcantarillado previó a extenderse el permiso para urbanizar, se deberá haber cancelado el pago de la totalidad de conexiones al sistema de alcantarillado sanitario que requiera el proyecto, y presentar copia del recibo de pago ante el departamento de Catastro municipal.
10. Licencia Ambiental extendida por la Autoridad Correspondiente según la categoría del Proyecto.
11. Garantizar construcción de los Servicios Básicos de Agua, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Drenaje de Aguas Lluvias, dichas mejoras se harán a favor del comprador cuyo pago se comprenderá en la cantidad consensuada inicialmente entre las partes para el pago del terreno.

12. Recibo de pago por revisión de planos de anteproyecto cuyo valor será del 1% del presupuesto global del proyecto por revisión de planos y el (3%) por aprobación de planos.
13. Constancia de Supervisión y Dictamen Favorable por parte de la Comisión de Lotificación. La que tendrá un valor de Lps. 1,000.00
14. El lotificador deberá dejar un plano al departamento de catastro.
15. Será requisito indispensable para la aprobación de los planos por parte del Departamento de Catastro Municipal que el interesado entregue a la Alcaldía Municipal el testimonio de escritura publica del terreno correspondiente al Diez Por ciento (10%) de Área Verde y Equipamiento Social, aun sin registrar a favor de la Municipalidad de Juticalpa la cual será registrada una vez que la comisión de Lotificación y urbanización revise y someta a aprobación por la Corporación Municipal. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar o Máximo en dos y no deberá tener pendientes mayores del 15 % ni ubicada en lugares inundables, zanjias o lagunas.- En el caso de los ríos se deberá respetar las franjas de protección establecida en la Ley General del Ambiente. En el caso de quebradas de invierno o de cauce reducido se deberá respetar una franja de protección de 10 metros de ancho a cada lado del cauce medido a partir de la orilla de la quebrada. El urbanizador deberá entregar reforestadas las riveras de quebradas, para lo cual recibirá el asesoramiento de la UMA.
- Además de área verde toda urbanización deberá tener áreas destinadas para comercio y otras actividades propias de la convivencia humana. El terreno a ser traspasado a la Alcaldía será seleccionado de común acuerdo por la Alcaldía Municipal y el urbanizador previo a la aprobación de los planos de urbanización. Quedando entendido que prevalecerá, en caso de no haber acuerdo sobre la ubicación de estas áreas, la seleccionada por la Municipalidad.
16. El permiso de urbanización tendrá vigencia por un máximo un año y medio, y el mismo podrá ser renovado, pagando un 25% del valor pagado originalmente por concepto del permiso para urbanizar.
17. Una vez aprobada la Lotificación o Urbanizador el Propietario deberá constituir una garantía bancaria a favor de la Alcaldía Municipal, dejando el Documento Original de Deposito en la Tesorería Municipal, por el valor de los servicios básicos los que ejecutara en el término de Un Año; prorrogable por acuerdo entre lotificador y

municipalidad hasta por seis meses mas con igual ampliación de garantía bancaria, de lo contrario la Municipalidad procederá a ejecutar la garantía para construir los servicios.

18. Obligatoriamente en el Plano de Lotificación o Urbanización deberán contemplarse los espacios que señale la Comisión de Lotificaciones, destinados a colocar contenedores o depósitos especiales de recolección de desechos sólidos domiciliarios a razón de un espacio de 5x5 Mts. por cada cincuenta lotes. (sin afectación del área verde o de equipamiento social)

19. La promoción publicitaria de proyectos urbanísticos solo podrá realizarse una vez que este sea aprobado por la Corporación Municipal, el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de una multa de L. 25,000.00. Pudiendo la Municipalidad colocar rótulos en el sitio del proyecto que indiquen que dicho proyecto está intervenido por incumplir normas urbanísticas y publicar la infracción cometida.

CAPITULO IX

CEMENTERIOS

SERVICIOS DE CREMACION DE CADAVERES

Artículo N° 56. Corresponde a la Alcaldía Municipal, a través del Departamento de Catastro asignar y marcar en los planos respectivos los Lotes del Cementerio Municipal y a través del Departamento de Justicia la venta de los mismos.

Estos dos Departamentos en auxilio de la UAM deberán regular y supervisar los cementerios privados que operen en el Municipio así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento. Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción o haya sido objeto de mejoramiento por la Municipalidad, es necesario adquirir derecho de propiedad, conforme a la siguiente Tabla.

Concepto	Tarifa Lps.
Derechos de propiedad en el Cementerio público; considerando la situación económica de los solicitantes este valor podrá mermarse con autorización del Alcalde o Vicealcalde Municipal.	Lps. 3,500.00 / lote Medido según Catastro

Cualquier construcción de fosas por la Municipalidad o categorización de Lotes	Tarifa fijadas por Catastro
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública	L. 150.00
Por cada permiso de Inhumación	
Cualquier constancia relacionada que extienda el Juez Municipal.	L. 20.00
	L. 100.00

Cementerios Privados.

Para que la Corporación Municipal autorice el Permiso de Operación de un Cementerio Privado se deberán cumplir los requisitos enumerados a continuación, los cuales serán revisados y analizados por la Comisión de Lotificaciones previo a su dictamen favorable.

1. El propietario deberá estar solvente con el pago de sus impuestos y tasas municipales (Solvencia Municipal)
2. Recibo de pago de bienes inmuebles correspondiente al Terreno a lotificar.
3. Copia Fotostática de la Escritura Pública del terreno a Lotificar
4. Anteproyecto de Lotificación del Terreno, Plano o Diseño del cementerio
5. Ubicación geográfica del cementerio.
6. Los cementerios autorizados en zona donde no existe la conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán obligatoriamente presentar y ejecutar aparejadamente un proyecto de tratamiento o depósito de aguas servidas aprobado por la Unidad Ambiental Municipal.
7. Licencia Ambiental extendida por la Autoridad Correspondiente según la categoría del Proyecto.
8. Recibo de pago por revisión de planos de anteproyecto cuyo valor será del 1% del valor catastral del terreno lotificado y el 3% del valor total del Proyecto.
9. Una vez autorizado el proyecto por la Corporación Municipal el propietario deberá dejar un plano al departamento de catastro.
10. Ceder el 5% de área Total a la Municipalidad para uso público con pendientes no mayores del 10%. sin zanjos, vertientes, desagües naturales y fuera de terrenos rocosos, la utilización de esta Área la determinaran las Leyes que correspondan.

11. Será requisito indispensable para la aprobación de los planos por parte del Departamento de Catastro Municipal que el interesado entregue a la Alcaldía Municipal el testimonio de escritura publica del terreno correspondiente al Cinco Por ciento (5%) de Área Verde y Equipamiento Social, aun sin registrar a favor de la Municipalidad de Juticalpa la cual será registrada una vez que la comisión de lotificación y urbanización revise y someta a aprobación por la Corporación Municipal. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar sin pendientes mayores del 15 % ni ubicada en lugares inundables, zanjias o lagunas y fuera del perímetro general del área lotificada.
12. Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la corporación Municipal.
13. Se autorizaran a las Empresas de Servicios Fúnebres y otras dedicadas a fines similares a brindar los Servicios de Cremación de Cadáveres, conforme las Leyes vigentes y cumpliendo los requisitos ambientales y de tributación conforme lo dispuesto en este Plan de Arbitrios. y
14. En lo no dispuesto en el presente Titulo se estará a lo que establezca el Reglamento de Administración del Cementerio General de Juticalpa.

CAPITULO X

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo N° 57. Las Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales se cobrarán así:

a) TERMINAL DE TRANSPORTE

La administración de la terminal de trasporte será de la siguiente forma:

- 1.** Administración Municipal
- 2.** Arrendamiento a usuarios organizados
- 3.** Concesionamiento

Administración Municipal

El Arrendamiento de los cubículos de la Terminal de Transporte se hará mediante la celebración de un Contrato, entre la Municipalidad y el Arrendatario que puede ser persona natural o jurídica.

Las condiciones mínimas de Contrato serán las siguientes:

- Pagar anticipadamente un mes al momento de firmado el contrato
- Mantener debidamente aseado el predio asignado.
- No hacer uso del lavado de vehículos en el predio.
- Queda terminantemente prohibido el subarrendamiento y venta de mejoras efectuadas en cada cubículo (derecho de llave) esto será motivo suficiente para rescindir de inmediato el contrato.
- De utilizar la Terminal para parqueo por la noche deberá pagar su propia vigilancia
- El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la cancelación inmediata del Contrato.
- La mora de dos meses consecutivos en el pago del cubículo dado en arrendamiento ocasionará el desalojo inmediato del cubículo arrendado.

Las Tarifas de los Cubículos se cobrarán así:

1 cubículo	Lps.	1,060.00
23 "	Lps.	1,250.00
18 "	Lps.	1,300.00
1 "	Lps.	1,320.00
7 "	Lps.	1,760.00
1 "	Lps.	2,000.00
3 "	Lps.	2,200.00
2 "	Lps.	4,030.00

Las personas que sean autorizados por la Municipalidad para ventas de achinería dentro de la terminal pagaran Lps. 25.00 y ventas de achinería fuera de la terminal pagaran Lps. 15.00 pagarán diariamente

Los dueños de buses que utilicen la terminal podrán pagar de la siguiente manera

- Lps. 210.00 mensual por unidad
- Lps. 56.00 semanal por unidad
- Lps. 10.00 diario por unidad

Arrendamiento de la Terminal a usuarios Organizados

En el Arrendamiento, se procederá a una Licitación y las Ofertas se presentarán ante la Alcaldía Municipal en Sobre cerrado y estos serán abiertos en audiencia pública y se adjudicará mediante Contrato aprobado por la Corporación Municipal, al mejor oferente.

Concesionamiento a personas naturales o jurídicas

Se procederá a una Licitación y las Ofertas se presentarán ante la Alcaldía Municipal en Sobre cerrado y estos serán abiertos en audiencia pública y se adjudicarán mediante Contrato aprobado por la Corporación Municipal, al mejor oferente. Determinando los tiempos de ejecución de obras y mejoras al inmueble, montos y duración de la concesión.

b) MERCADO MUNICIPAL.

Las condiciones serán las que se instituyan en el contrato de arrendamiento para este edificio, además de las cláusulas contempladas en el Reglamento del Mercado Municipal, el cual será elaborado por el Departamento de Justicia Municipal y deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.

Los negocios instalados en la Terminal de Buses y Mercados están obligados a presentar su declaración de volumen de ventas anuales, pagando el impuesto correspondiente además de su permiso de operación.

Artículo No. 58. Cuando una persona natural o jurídica desea hacer uso de algunas propiedades y bienes, en concepto de alquiler, la Municipalidad tendrá a disposición lo siguiente:

1. Alquiler del salón de conferencias municipal, sin mobiliario en horario de 8.00 am A 5.00 p.m. de lunes a viernes y de 8.00 am a 12.00 m el día sábado y domingo, por día.
 - a) Instituciones sin fines de lucro sin servicio de aire acondicionado L. 200.00
 - b) Instituciones sin fines de lucro con el aire acondicionado L. 300.00
 - c) Instituciones con fines de lucro sin aire acondicionado L. 500.00
 - d) Instituciones con fines de lucro con el aire acondicionado L. 1000.00
 - e) El equipo de sonido del salón se alquila a L. 50.00 por hora adicional al costo del operativo
 - f) El Equipo de data show para uso en el salón Municipal L.50.00 por hora

- g) Escenario móvil L. 20.00 por cada celda diarios más L. 400.00 de depósitos los cuales serán devueltos si no presenta ningún daño.
2. Canchas, parques y tramos de calles y avenidas previo dictamen del Comité de seguridad vial Municipal por evento L. 500.00.
3. Equipo de mantenimiento de Carreteras y servicios de maquinaria en general, para servicios privados y municipalidades, sin incluir los gastos de traslado y alimentación del personal que sea necesario para manipular el equipo:
Municipalidades..... L. 1,000.00 por Hora o fracción.
Servicios privados..... L. 1,200.00 por Hora o fracción.
- 4.- Marimba Municipal de Juticalpa "**FRANCISCO MIRALDA**" en los términos y condiciones que señale el reglamento de la misma.
- 5.- Local y Edificación que ocupa la Central de Tráfico de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones "HONDUTEL" contiguo a la Municipalidad a razón de L.200,000.00 mensuales.
- 6.- Terreno y Edificaciones que ocupa la 115 Brigada de Infantería L. 100,000.00 mensuales
- 7.- Edificación donde funcionó el Centro Penal contiguo al local de la Policía Nacional L.25,000.00
- 8.- Bodega Ubicada en Barrio de Jesús contiguo al Cementerio Viejo L. 15,000.00
- 9.- Terreno ubicado en Barrio Las Acacias donde funcionó el Antiguo Rastro Publico. L. 5,000.00 mensuales

CAPITULO XI

CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo No.59. Corresponde a la Tesorería Municipal el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pagara en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

a) Por cada encuentro deportivo de los equipos de la Liga Nacional de Fútbol de primera y segunda división y partidos internacionales se cobrara un porcentaje del diez por ciento (10%) del ingreso bruto de las entradas pagadero en un tiempo máximo de cinco días después de realizado el encuentro.

b) Por el arrendamiento de las cabinas de transmisión se cobrara quinientos lempiras (L. 500.00) por cada una en cada evento a medios de comunicación con cobertura local y un Mil Lempiras (L. 1,000.00) a los Medios con cobertura nacional, con derecho al ingreso de dos personas, si el arrendatario desea utilizar mas personas deberá pagar el costo de la entrada por cada uno, será permitido en este caso el pago de este tributo si a si lo desea el representante del medio de comunicación en canje por publicidad institucional, este pago no incluye el consumo de la energía eléctrica.

c) La venta de los espacios publicitarios serán establecidos de acuerdo a la siguiente tabla en la que básicamente se tomara en cuenta los tamaños, las ubicaciones y el tiempo de duración del contrato:

d) El arrendamiento de locales comerciales se cobraran a razón de: L.160.00 el metro cuadrado mensual.

e) El Alquiler de la cancha sintética Daniel Ramón Sarmiento se tasa así:

- Jornada diurna L. 1,000.00 por partido, un mil lempiras.
- Jornada nocturna L. 2,000.00 por partido, dos mil lempiras.
- Jornada nocturna los equipos de los empleados municipales se les cobrara al equivalente al gasto de la energía eléctrica, y en jornada diurna estarán exentos.

Los valores descritos en la presente tabla estarán sujetos a modificación cuando funcione como tal el Estadio Municipal o lo decida la Corporación Municipal.

No	Ubicación	Tipo	Medidas propuestas	Precio por pie2 al año
1	Pared de bloque que rodea la cancha, costado este y oeste (cerca perimetral).	Pintados en la pared y Banner	Largo 17 pies y alto 4 pies	L.25,000.00
2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y sur (cerca perimetral)	Pintados en la pared y Banner	Largo 17 pies y alto 4 pies	L.10,000.00
3	Laterales norte y sur en la cancha fuera del área de juego (costados de las porterías).	En forma de delta en base de hierro y rotula de carpeta	Largo 17 pies, alto 3.25 pies	L.25,000.00

4	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a las graderías)	Pintados en la pared	Largo 34 pies, alto 3.25 pies	125.00
5	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a la cancha)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	100.00
6	Portones lado este por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	100.00
7	Portones lado oeste por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	80.00
8	Portones lado este por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 20 pies y alto 8 pies	80.00
9	Portones lado oeste por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 30 pies y alto 8 pies	70.00
10	Facia de concreto lado este por fuera (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	100.00
11	Facia de concreto resto del edificio por fuera (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.00
12	Pared de bloque lado este por fuera del estadio (pared perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	80.00
13	Pared de bloque por fuera resto del estadio (pared perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	60.00
14	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradas cara hacia fuera (pared perimetral)	Hacer estructura metálica	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.00
15	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradas cara hacia dentro del estadio (pared perimetral)	Hacer estructura metálica	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	120.00

f) El parqueo será asignado a instituciones deportivas u organismos sin fines de lucro para que puedan realizar cobros por el uso durante

los eventos y de la recaudación bruta deberán enterar a la tesorería municipal el 30%.

CAPITULO XII

SERVICIO DE RASTRO

Artículo N° 60. El destazo de ganado de cualquier clase, se hará únicamente en el Rastro Municipal u otras empresas procesadoras de carnes debidamente autorizadas por la Corporación Municipal, considerando que su funcionamiento deberá regirse bajo vigilancia de SENASA, Regulación Sanitaria, Unidad Ambiental Municipal, y lo dispuesto en el presente Plan de Arbitrios y lo que pueda aplicarse del Reglamento de Uso del Rastro Municipal.

Para el uso del Rastro Municipal, cada vez que se sacrifica un animal la Tasa Municipal a cobrar será;

Para ganado mayor Doscientos Treinta lempiras (230.00)
Para Ganado menor Veinte lempiras (20.00)

Por la Emisión o Cancelación de Cartas de Venta, se pagaran Veinte lempiras (L.20.00) y para ello deberá exhibirse la Certificación del Fierro que acredita la legítima propiedad del semoviente y la Cedula de Identidad del Propietario si no fuese tramitada por el mismo.

La emisión de las cartas de ventas se hará únicamente en el formato exclusivo de ésta alcaldía municipal, tal como constan en talonarios oficiales debidamente pre enumerados y asignados al departamento municipal de justicia.

CAPITULO XIII

CERTIFICACION, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo N° 61. En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobraran lo siguiente:

Descripción		Tarifa en Lps.
Por cada Certificado que se extienda		100.00
Por cada constancia a excepción de las que emita la UAM		100.00
Por cada transcripción de acuerdo o punto de acta a petición de parte del interesado		150.00
Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos certificado por la secretaria		100.00
Por la autorización de libros contables que los comerciantes mercantiles deben llevar y libros de quejas por cada pagina		0.40
Por cada reposición de la Solvencia Municipal		20,00
Por cada reposición de Permiso operación		50.00
Por la boleta para emisión de partida de Nacimiento		5.00
Por la boleta de inscripción de residentes en el R.N.P		200.00
Para la boleta de inscripciones de Naturalización en el R. N. P.		500.00
Por la boleta de reposición de cédula de identidad en el R. N. P.		20.00
Por la tramitación de matrimonio en el Palacio Municipal base del acuerdo No. 3424 del 4/11/88		200.00
Por tramitación de matrimonio a domicilio en la ciudad		700.00
Por tramitación de matrimonio por extranjero en el Cabildo		500.00
Por la tramitación de matrimonio de extranjero a domicilio en la ciudad		1,200.00
Por la tramitación de matrimonio fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente		200.00 más L 20.00 por cada kilómetro recorrido
Constancia de fallecimiento y terraje		100.00
Por la venta de ejemplares de este plan		200.00
Constancia de estar solvente en obligaciones tributarias		100.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 62. La contribución por concepto de mejoras denominada " por costo de obra " es la que pagarán el propietario de Bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como ser:

a) Construcción de Vías Urbanas, Servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y en general sobre cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio.

b) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de lotes beneficiados, la Municipalidad determinará en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.

Artículo No. 63. Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables, por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo N° 64. Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando la Institución descentralizada que hubiere realizado la obra, no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación que esta fuese la recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y se la traspasare para su costo a la Alcaldía Municipal.
- e) Cuando la obra fuese ejecutada por la Municipalidad.
- f) Cuando la Obra se realizare a través de un Fideicomiso
- g) No es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la Municipalidad y los vecinos acuerden en el estado de obediencia en los siguientes casos.
 - 1. Que habiendo constituido más del 50% de la obra, o lo que establezca el reglamento, fuere necesario la recuperación por emergencia o necesidades la misma obra.
 - 2. Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra el pago que efectuó los propietarios de lotes beneficiados por la obra se hará en la tesorería o en la institución bancaria que al efecto convenga a la Municipalidad.

Artículo No. 65. Determinación del costo de las Obras En la determinación del costo de las obras la municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo No. 66. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad a través del departamento de Obras Publicas tasaré el porcentaje de recuperación y el procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta

- a) La naturaleza de la obra

- b)** El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
- c)** Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
- d)** El monto total de la inversión, y
- e)** Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Para la legalización del método de recuperación de inversión el Departamento de Auditoría Fiscal considerará;

- Intereses
- Plazo de recuperación
- Recargo
- Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 67. Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia.

La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades Privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Juticalpa.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones. Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo No. 68. Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones. De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la Mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Juticalpa, lo que se ajustarán a los lineamientos establecidos y a las políticas aprobadas por la administración Municipal.

La Municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo No. 69. Régimen Sancionatorio. La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Juticalpa, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad. Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

TITULO V
DERECHOS
CAPITULO I
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS LICENCIAS DE
OPERACIÓN TEMPORAL

Artículo N° 70. Todo establecimiento comercial o institución sin fines de lucro, que opere en el término Municipalidad deberá tramitar su respectivo permiso de operación en el mes de Enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año. El cual deberá solicitarse obligatoriamente cada año, en el departamento de Control de Impuesto.

- a)** El permiso de operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de la ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud un dictamen de supervisión y verificación del capital invertido en el negocio, si se trata de negocios que inicien operaciones; en los demás casos servirá de base, la declaración jurada de los ingresos del año anterior.
- b)** Cuando se trate de negocios dedicados a la venta o procesamiento de alimentos deberán solicitar antes una inspección en la unidad Ambiental de esta Municipalidad.
- c)** Cuando el permiso de operaciones sea para una industria o empresa dedicada a actividades que puedan afectar el ambiente deberá presentar la licencia ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA, Secretaria de Salud Pública, SENASA/SAG y la Unidad Ambiental Municipal.
- d)** El propietario de un negocio previo a autorizarle el permiso de operación del mismo, el local donde funcionara el negocio deberá estar solvente con el pago de Bienes Inmuebles y Servicios Públicos.
- e)** Salvo la excepción contemplada en este plan de Arbitrios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran la renovación anual de su permiso de operación según sus ingresos declarados o verificados así:
- f)** Los Establecimientos dedicados a la Venta de Artículos Usados, Semi-usados o de Re manufactura presentaran en su Declaración Anual de ventas, las Pólizas de Importación de la Mercadería para su respectivo cotejamiento.

Lempiras		Construcción	Alineamiento	Identificación Laminada	Boleta
1.00	a	20,000.00	1,500.00	350.00	
20,000.01	a	50,000.00	2,000.00	350.00	
50,000.01	a	75,000.00	2,500.00	350.00	
75,000.01	a	100,000.00	3,000.00	350.00	
100,000.01	a	150,000.00	3,500.00	50.00	20.00
150,000.01	a	200,000.00	3,745.00	50.00	20.00
200,000.01	a	250,000.00	4,007.15	50.00	20.00
250,000.01	a	300,000.00	4,287.65	50.00	20.00
300,000.01	a	350,000.00	4,587.79	50.00	20.00
350,000.01	a	400,000.00	4,908.93	50.00	20.00
400,000.01	a	450,000.00	5,252.56	50.00	20.00
450,000.01	a	500,000.00	5,620.24	50.00	20.00
500,000.01	a	550,000.00	6,294.66	50.00	20.00
550,000.01	a	600,000.00	7,050.02	50.00	20.00
600,000.01	a	700,000.00	7,896.03	50.00	20.00
700,000.01	a	800,000.00	8,843.55	50.00	20.00
800,000.01	a	900,000.00	9,904.77	50.00	20.00
900,000.01	a	1,000,000.00	11,093.35	50.00	20.00
1,000,000.01	a	1,200,000.00	12,424.55	50.00	20.00
1,200,000.01	a	1,500,000.00	13,915.50	50.00	20.00
1,500,000.01	a	1,750,000.00	15,585.35	50.00	20.00
1,750,000.01	a	2,000,000.00	17,455.60	50.00	20.00
2,000,000.01	a	5,000,000.00	20,423.05	50.00	20.00
5,000,000,001	a	23,894.97	350.00	50.00	20.00
10,000,000.00					
10,000,000.01	a	27,957.11	350.00	50.00	20.00
15,000,000.00					
15,000,000.01	a	32,709.82	350.00	50.00	20.00
20,000,000.00					
20,000,001.00 en adelante		32,709.82	más el producto de multiplicar el exceso por el factor constante de 0.0095		

Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación, demolición o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del Centro Histórico debe contar con el visto bueno del

Instituto Hondureño de Antropología e Historia. En caso de que el anteproyecto presentado no cumpla con los lineamientos requeridos, se hará un rediseño del proyecto a petición del solicitante para el cual la Alcaldía Municipal cobrará un valor equivalente al 0.5% del valor del costo de la obra.

Toda construcción de edificaciones para fines comerciales, de servicios o institucionales deberán previamente al análisis del diseño observar espacios para estacionamiento de vehículos y áreas de carga y descarga conforme lo estipulado por el Departamento de Obras Publicas y acorde a las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo N° 82. Se aplicara la siguiente tabla de valores por metro cuadrado de construcción, a los propietarios de construcciones en caso de no presentar presupuesto de obra para el cobro de permiso de construcción de cualquier tipología constructiva (Habitacional, Comercial, Bodega, Oficinas, apartamentos, Industrial y Otros).

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CONSTRUCCION
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: MULTIFINALITARIO
(Quinquenio 2010-2014)

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	1314.44	1733.33	1932.98	1123.86
15	1049.69	2171.56	3221.63	1639.84
20	1289.57	2398.66	4027.07	1680.98
25	1308.90	2528.39	4240.27	1774.33
30	1861.90	2664.36	4574.69	2006.00
35	2450.99	3196.36	4998.33	2512.09
40	2940.31	3876.90	5207.21	3307.60
45	3203.23	3935.05	5441.61	3357.21
50	3436.89	3999.76	6135.89	3410.34
55	0	4059.75	6325.46	0
60	0	4456.56	6310.40	0
65	0	5083.29	6410.0	0
70	0	5318.02	7228.43	0
75	0	6137.38	0	0

CALIDAD DE LA CONSTRUCCION	MATERIAL DE: MADERA	MATERIAL DE: BLOQUE, LADRILLO Y TECHO	MATERIAL DE: BLOQUE, LADRILLO, LOZAS DE CONCRETO	MATERIAL DE: ADOBE
-----------------------------------	----------------------------	--	---	---------------------------

Artículo N° 83. Toda solicitud de Permiso de Construcción que se presente al Departamento de Obras Publicas Municipal debe llenar los siguientes requisitos:

- a)** Acreditación legal de la propiedad del inmueble previamente registrado en el Instituto de la Propiedad (Escritura Pública).
- b)** Recibo de pago de Bienes Inmuebles y pegue de alcantarillado
- c)** Nombre de Propietario
- d)** Ubicación del predio
- e)** Clave Catastral
- f)** Presupuesto de la Obra
- g)** Plano de la construcción y cuando se trate de construcción destinada a fines comerciales, de servicio o para uso público deberá presentar Constancia del Cuerpo de Bomberos que acredite la observancia de medidas de seguridad.
- h)** deberá presentar Constancia del Cuerpo de Bomberos que acredite la observancia de medidas de seguridad. La cual tendrá un valor lps150.00 para construcciones multifinalitarias.
En atención a los dos incisos anteriores (f y g), cuando el presupuesto de la Obra supere el monto de dos millones quinientos mil (L. 2,500,000.00) Lempiras, Los Planos y El Presupuesto deberán ser presentados con la rúbrica de un Profesional debidamente colegiado en el CICH, igual se observara cuando se trate de obras que superen los 4.5 mts de altura y cuando se trate de construcciones de Muros de Contención y Embaulados. La supervisión y la dirección de estos proyectos obligatoriamente estarán a cargo de un profesional colegiado en el ramo.
- i)** Áreas en metros de construcción
- j)** El propietario debe dejar un metro de frente para acera pública, respetando el espacio aéreo y líneas de conducción de energía eléctrica y otros.

CALIDAD DE LA CONSTRUCCION	MATERIAL DE: MADERA	MATERIAL DE: BLOQUE, LADRILLO Y TECHO	MATERIAL DE: BLOQUE, LADRILLO, LOZAS DE CONCRETO	MATERIAL DE: ADOBE
-----------------------------------	----------------------------	--	---	---------------------------

Artículo Nº 83. Toda solicitud de Permiso de Construcción que se presente al Departamento de Obras Publicas Municipal debe llenar los siguientes requisitos:

a) Acreditación legal de la propiedad del inmueble previamente registrado en el Instituto de la Propiedad (Escritura Pública).

b) Recibo de pago de Bienes Inmuebles y pegue de alcantarillado

c) Nombre de Propietario

d) Ubicación del predio

e) Clave Catastral

f) Presupuesto de la Obra

g) Plano de la construcción y cuando se trate de construcción destinada a fines comerciales, de servicio o para uso público deberá presentar Constancia del Cuerpo de Bomberos que acredite la observancia de medidas de seguridad.

h) deberá presentar Constancia del Cuerpo de Bomberos que acredite la observancia de medidas de seguridad. La cual tendrá un valor lps150.00 para construcciones multifinalitarias.

En atención a los dos incisos anteriores (f y g), cuando el presupuesto de la Obra supere el monto de dos millones quinientos mil (L. 2,500,000.00) Lempiras, Los Planos y El Presupuesto deberán ser presentados con la rúbrica de un Profesional debidamente colegiado en el CICH, igual se observara cuando se trate de obras que superen los 4.5 mts de altura y cuando se trate de construcciones de Muros de Contención y Embaulados. La supervisión y la dirección de estos proyectos obligatoriamente estarán a cargo de un profesional colegiado en el ramo.

i) Áreas en metros de construcción

j) El propietario debe dejar un metro de frente para acera pública, respetando el espacio aéreo y líneas de conducción de energía eléctrica y otros.

k) El propietario debe someterse a las alineaciones de urbanismo requeridos por el Departamento de Catastro Municipal.

l) Debe de llevar el visto bueno del Departamento de Obras Públicas en relación a la viabilidad del proyecto a realizarse.

Artículo N° 84. Si no se utilizase el Permiso de Construcción, el pago recibido no será devuelto.

Artículo N° 85. Los Reglamentos de construcción, zonificación y urbanización, regulan la construcción dentro del área de la ciudad siendo La Municipalidad a través de los Departamentos de Obras Públicas y Catastro los únicos organismos, facultado para hacer cumplir dicho Reglamento imponiendo multas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo N° 86. Por construir sin permiso correspondiente el infractor se hará responsable a la multa estipulada en el capítulo de sanciones de este plan. Si el permiso estuviere vencido también se aplicará la sanción establecida en el mismo Capítulo.

Artículo N° 87. Previo al otorgamiento del permiso de construcción deberá contar con la dictamen de la Unidad Ambiental toda construcción que se realice en Zonas no Urbanizadas y en donde no existan los servicios.

Artículo N° 88. El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o se negare a tramitar el respectivo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagara una multa según sanciones establecidas de conformidad con la ley.

De no retirar el permiso de construcción solicitado al Departamento de Obras Públicas el monto del mismo será cargado al pago de Bienes Inmuebles del año correspondiente.

Artículo N° 89. Toda persona que se dedique a realizar trabajos en el área de la construcción o similares, y no se encuentre inscrito en

ningún colegio profesional, deberá inscribirse en el Registro de Trabajadores de la Construcción, que para dicho fin llevará la Unidad de Obras Publicas, la cual entregará un carnet de afiliación de forma gratuita por primera vez. El carnet tendrá una vigencia de un año, y por la renovación se pagará la cantidad de L. 100.00.

Artículo N° 90. Toda obra de construcción que sea aprobada por el departamento de Obras Publicas que supere el monto de dos millones quinientos mil Lempiras (L. 2,500,000.00) deberá ser dirigida por ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, y de inferior valor podrá dirigirla un maestro de obra o albañil debidamente inscrito en el registro de Trabajadores de la Construcción.

Artículo N° 91. La persona que dirija una obra de construcción, sea ésta maestro de obra o albañil, y no esté inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción, pagará en concepto de multa L. 350.00 y se le dará un plazo de cinco días para que proceda a inscribirse.

Una vez cumplido el plazo y no realice su inscripción, se procederá a la paralización de la obra hasta que se contrate una persona debidamente inscrita en el Registro de Trabajadores de la Construcción.

Artículo N° 92. Los dueños de obras de construcción que contraten para la dirección de la misma profesionales no colegiados o maestro de obra o albañil, que no esté inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción, según sea el caso se le impondrá una multa de L. 2,000.00, y se dará un plazo de cinco días para que el que dirige la obra se inscriba en el Registro de Trabajadores de la Construcción.

CAPITULO V

PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

Artículo N° 93. Por cada demolición voluntaria que se efectúe dentro del área urbana deberá obtener permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Cien Lempiras (Lps. 100.00) por área menor de 250 metros cuadrados de construcción.
2. Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) por área de 250 a 500 M² de construcción
3. Un mil lempiras (Lps. 1.000.00) por área mayor de 500 M² de construcción.
4. Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.
5. El propietario del inmueble a demoler, será el responsable directo por daños ocasionados a terceros y deberá de tomar todas las medidas preventivas para que los trabajos de demolición afecten en lo mínimo posible a los inmuebles y personas colindantes, haciéndose responsable de los daños ocasionados durante los trabajos de demolición.

Artículo N° 94. Será obligación de los propietarios de cualquier construcción no habitacional (Comercio, Clínicas, Supermercados, etc.) LA CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESO PARA MINUSVALIDOS con el fin de facilitar la libre circulación de estas personas. En el caso de las edificaciones ya establecidas la construcción de dichas rampas será obligatoria y podrán contar con la asesoría del Departamento de Obras Publicas para la mejor distribución de dichas rampas.

CAPITULO VI

OCUPACIÓN Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Artículo N° 95. A) Por la ocupación de las aceras y vía públicas con material o desechos, se pagará por quincena o fracción, siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada y que el material tenga bordillo de retención.- La ocupación se pagará así:

	CALLE	ACERA
Zona de pavimento en todas sus Modalidades.	Lps. 650.00	Lps. 550.00
Zona no pavimentada	Lps. 200.00	Lps. 150.00

- B) La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al Inmueble de conformidad al reglamento de zonificación, urbanización y construcción de la Alcaldía, si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino que se requiera en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagará un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tasa aquí detallada.
- C) Cuando la ocupación sea total o parcial de la calle obstruyendo el tráfico se deberá realizar en horas y días que haya menor circulación vehicular se pagara L. 400.00 diarios.
- D) La infracción a lo estipulado en los incisos a) y b) causará una sanción conforme a lo establecido en el Capítulo de multas y sanciones de este Plan.
- E) La ocupación a que se refieren los incisos a) y b) es exclusivamente para materiales de desecho y construcción, pero no se permitirá el uso de la vía pública o acera para la fabricación de concretos o morteros a utilizar en dicha construcción, para utilizarla con este fin se deberá construir previamente una tarima de madera u otro material, donde se fabricara el concreto o mortero, teniendo el cuidado de no derramar estos materiales en vía pública o acera.

Artículo N° 96. Compete exclusivamente a la Alcaldía Municipal, por medio del Departamento de Obras Públicas autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.- Las autorizaciones causan el pago de las tasas siguiente:

- a) L. 50.00 por metro en calle de tierra
- b) L.550.00 por metro en calle pavimentada con asfalto o concreto hidráulico.
- c) L. 200.00 por metro en calles adoquinadas.
- d) L. 50.00 por metro en áreas verdes.
- e) En caso o circunstancia que una Persona Natural o Jurídica, necesite conectarse al Sistema de Alcantarillado existente y que la distancia sea mayor a veinte metros, el pegue se considerara como una ampliación o mejora al mismo Sistema, por el solo hecho de beneficiar a terceros en forma directa, y se aprobara de acuerdo a las especificaciones técnicas de el Departamento de Obras Publicas.

- f)** El interesado deberá presentar planos y presupuesto para su aprobación de la inversión a realizar, refrendado por un profesional responsable en el ramo.
- g)** Es entendido que una vez concluido el Proyecto, al término de un año, pasara a ser propiedad de la Municipalidad, mientras el constructor original de la Obra podrá ofrecer el beneficio de uso del proyecto a terceros a un costo no mayor del 20% por ciento de la inversión.

El Departamento de Obras Publicas, autorizará la rotura de calles o aceras, siendo requisito obligatorio que el interesado presente solicitud por escrito.

- a)** El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan.
- b)** Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original. Las personas que soliciten permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositarán una garantía bancaria, o un depósito equivalente al 150 % del costo total de la reparación a favor de la alcaldía municipal (valor calculado por metro cuadrado) Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresará a la Tesorería Municipal y servirá para cubrir la reparación. Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente serán multados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de multas y sanciones de este Plan.
- c)** Debiendo además correr con el costo de la reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los Impuestos Municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato. No están exentos de esto ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

RESTRICCIONES

- a)** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos (talleres, ventas) o ventas estacionarias

- b) Tampoco podrán dejarse vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas y vehículos.
- c) La infracción a lo estipulado anteriormente causará una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.

CAPITULO VII

RÓTULOS, VALLAS Y PARLANTES

Artículo No 97. En relación a la Operación y funcionamiento de Publicidad, mediante rótulos vallas y parlantes, se atenderá lo dispuesto en el **Título VIII, Capítulo I del Presente Plan.**

Artículo No 98.

- a) Queda entendido que el Juez Municipal será el responsable de la regulación de la propaganda publicitaria dentro del municipio, quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano y la Observancia de la Moral y Buenas Costumbres.

En lo relacionado a la propaganda política este plan de arbitrios se regirá en lo establecido en la ley electoral y de organizaciones políticas vigente a la fecha.

TITULO VI

REGULACIÓN ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL

CAPITULO I

EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

EXTRACCIÓN MINERA NO METALICA Y METALICA

Artículo No 99. Impuesto de Extracción o Explotación de los Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea en la explotación temporal o permanente.

La Municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su

cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de arena, grava, piedra de río, material selecto,, canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. De acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

Art. 80 Ley de Municipalidades y 127 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 100. Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente Tarifa:

Conceptos del Impuesto		Tarifa
Extracción o Recursos	Explotación de	Lps. 30.00 por metro cubico (m ³)
Broza procesable de metálicos	minerales	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)
Cal (se paga a partir de explotación de dos mil toneladas métricas.	de la (2,000)	1% del Valor Comercial.

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima puesta en el plantel de procesamiento primario.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los Diez días (10) siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente. En el caso de bosques y sus derivados el impuesto será pagado previo al inicio del aprovechamiento y por unidad de aprovechamiento autorizado por el Instituto de

Conservación Forestal. **Arts. 80. Ley de Municipalidades y 128 y 130, inciso d) Reglamento General de Municipalidades.**

Artículo 101. La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la SERNA, INHGEOMIN, ICF, o la Municipalidad según corresponda por delegación, la extracción de los recursos arriba indicados. Las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en este término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción (comercial y no comercial) y Licencia de Explotación la que tendrá un valor de doscientos lempiras (Lps. 200.00) para la autorización de los diez metros cúbicos (10 mts³) que por Ley le corresponden y tres mil a cinco mil lempiras (Lps.3,000.00 a Lps. 5,000.00); para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de Enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio. **Arts. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98 y 130 de Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 102. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio de la UAM, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos de este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:
Tasa Administrativa por Extracción de Recursos Minerales no metálicos.
Aprovechamiento no comercial.

Ítem	Requisito	Medida	Tasa/Lps.
Arena de río	Licencia de extracción	Mts ³	15.00
Grava	Licencia de extracción	Mts ³	15.00
Piedra	Licencia de	Mts ³	25.00

	extracción		
Relleno (material selecto)	Licencia de extracción	Mts ³	15.00
Arenilla para pulir	Licencia de extracción	Mts ³	8.00
Cantera	Licencia de Extracción	Mts ³	8.00

La licencia de extracción para aprovechamiento no comercial. Se extenderá para toda extracción máxima de diez metros cúbicos (10 mts³) diarios previo a la presentación de la minuta o presupuesto de construcción, evaluado por el departamento de Servicios y Obras Públicas y dictamen de la UAM.

Licencia de extracción para uso comercial. Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización vía resolución de la entidad correspondiente (DEFOMIN, ICF Y SERNA). Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 80 de la ley de Municipalidades y sección cuarta de su reglamento.** Se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial, con el dictamen previo de la UAM, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: pagarán anualmente cinco mil lempiras (L.5, 000.00) las explotaciones mecanizadas o industriales; tres mil lempiras (L. 3,000.00) las explotaciones manuales.

Artículo 103. No se permite que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal de JUTICALPA, salvo Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y pago del Impuesto y tasa administrativa correspondiente. Tasa Servicios Administrativos por comercialización de Recursos minerales fuera del municipio de JUTICALPA.

Ítem	Requisito	Medio	Tasa / Lps.
Grava	Permiso de Explotación	Mts ³	50.00
Grava triturada	Permiso de Explotación	Mts ³	60.00
Piedra	Permiso de Explotación	Mts ³	50.00

Relleno (material selecto)	Permiso de Explotación	Mts ³	50.00
Arenilla para pulir	Permiso de Explotación.	Mts ³	15.00
Cantera	Permiso de Explotación	Mts ³	10.00

Artículo 104. A falta de Convenio suscrito con la Municipalidad de Juticalpa, las Empresas Constructoras y personas particulares que hagan dentro del municipio trabajos de construcción sean privados o públicos, pagaran por extracción de Recursos como arena, grava, piedra y material selecto, un Cinco Por Ciento (5%) de Acuerdo al valor total del Contrato de Obra. **Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.** Y cinco lempiras (L. 5.00) por metro cubico cuando se trate de corte y relleno de áreas.

Artículo 105. No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes. **Art. 13 numeral 2 Ley de Municipalidades.**

Artículo 106. Se prohíbe extraer arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyo, puentes y vados; la contravención a esta prohibición se sancionará con Multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) a dos mil lempiras (lps.2,000.00) para las extracciones manuales y en el caso de la utilización de maquinaria la Multa será de cinco mil lempiras (Lps.5,000.00), además de la confiscación total del material extraído. **Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 107. Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas; mármol y minerales en general, las personas naturales o

jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su Licencia de extracción o Explotación.

Artículo 108. Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas, mármol o piedras preciosas y mineras en general sin las licencias / permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de quinientos lempiras (Lps. 500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos (10 mts³), y diez mil lempiras (Lps.10,000.00) si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados. **Arts. 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98; 62 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 158 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 109. Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento de la Licencia de Extracción o Explotación, en explotaciones mineras, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación; exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada se sujetan al cumplimiento del contrato de las medidas de mitigación. **Art. 65 de la Ley General del Ambiente.**

Artículo 110. Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar a la Unidad Ambiental, una solicitud acompañada por la minuta y el permiso de construcción, para realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación. La UAM emitirá la Constancia Ambiental cuyo costo se incorpora al valor de la Licencia no comercial **Arts. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98; 130 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 111. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción, y/o Permiso de explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
2. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
3. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual es calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes.

Arts. 109 de la Ley de Municipalidades y 130, incisos a), b) y c) Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 112. Toda Concesión minera metálica, y mármol ya sea para exploración o explotación deberán ser registrada en la UAM, antes iniciar operaciones.

Tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de exploración.

Conceptos de tasa de registro		Tarifa/ Lps.
Concesión minera metálica		20,000.00
Concesión de mármol		15,000.00

Artículo 113. Tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de explotación:

Conceptos de tasa de registro		Tarifa/ Lps.
Concesión minera metálica		100,000.00
Concesión de mármol		100,000.00

La contravención a esta disposición se sancionará con Multa de dos millones de dólares (\$2, 000,000.00).

Artículo 114. Todo titular de derechos mineros debe presentar semestralmente o anualmente, según sea el caso, a la Municipalidad (UAM), el informe técnico, económico y ambiental requerido por DEFOMIN y la DECA.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de cincuenta a cien mil lempiras (Lps., 50,000.00 a 100, 000.00) en la minería metálica y de veinte y cinco a cincuenta mil lempiras (Lps. 25,000.00 a 50,000.00) en minería no metálica. **Art. 42, 72 y 92 Ley de Minería. Decreto 292-98 y 146, 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 115. Las actividades mineras y metalúrgicas están sujetas a inspección y control trimestralmente, realizada por autoridad Municipal (UAM) y por la autoridad del SINEIA convocado por la UAM, con el propósito de dar seguimiento al contrato de medidas de mitigación y compensación ambiental. La inobservancia de las medidas de mitigación y compensación ambiental será sancionada con una multa de cincuenta a cien mil lempiras (Lps.50,000.00 a 100,000.00), so pena prohibir la emisión constancia ambiental para tramitar la renovación de permiso y licencias respectivas ; además de elevar la protesta ante la DECA/SERNA. **Art. 72 Ley de Minería. Decreto 292-98 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 116. La presentación extemporánea; de la Declaración Jurada del Impuesto a pagar por Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual; será sancionada con una Multa del 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. **Art. 154, inciso b) Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 117. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad de JUTICALPA, donde se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios sociales, económicos y ambientales para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su Reglamento. **Art. 132 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Todo lo dispuesto en el presente título debe remitirse en cuanto a su aplicación a lo establecido en la Nueva de Ley de Minería y su respectivo Reglamento, que prevalecerán en cualquier caso.

CAPITULO II

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo 118. La UAM, hará un inventario de los árboles del área urbana del Municipio de Juticalpa, que estén ubicados en terrenos públicos y privados, para los cuales no se autorizará el corte, por causa de su valor histórico, especie en peligro de extinción y/o valor escénico, debiendo comunicársele a propietarios, planificadores e instituciones afines. **Arts.13, núm. 7 de Ley de Municipalidades y 11 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 119. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, derechos de vía, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UAM. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad urbana y deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UAM, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado en caso de ser una propiedad rural deberá abocarse para estos fines al ICF. En caso de autorizarse la solicitud, se

emitirá una Constancia Ambiental por valor de doscientos cincuenta lempiras (L. 250.00) y el corte se pagará según las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UAM Coordinara con la Dirección Zona de Producción y Conservación Forestal de Juticalpa (ICF), quien indicara la sanción a aplicar al infractor. **Arts. 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007.**

Artículo 120. La tasa por autorización de corte de árboles será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en los Artículos 132 y 133 de este Plan de Arbitrios.

Quien obtenga la licencia o autorización de aprovechamiento no comercial correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la especie que designe y en el lugar indicado por la UAM. **Art.146 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 121. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) por cada árbol afectado. **Arts. 13, núm. 7 y 72 de Ley de Municipalidades.**

Artículo 122. Se prohíbe que sin la respectiva licencia, expedida por la Municipalidad, previa inspección de la UAM, se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios, instituciones públicas y cementerios públicos. La contravención se sancionará con una Multa de quinientos a cinco mil lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00). **Arts.72 Ley de Municipalidades y 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.**

Artículo 123. Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes

reglamentaciones. **Art. 13, numeral 2; 14 y 67 Ley de Municipalidades.**

Artículo 124. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros(250 mts.) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de cincuenta metros (50 mts.) en terrenos con pendientes menores al 30% y de ciento cincuenta metros en terrenos con pendientes mayores al 30%, a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La Multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a dos mil lempiras (Lps. 2,000.00), por quema y de quinientos hasta mil lempiras (Lps.500.00 hasta Lps. 1,000.00) por cada árbol dañado y adicionalmente tres (3) veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA, y las instancias de ICF (Consejos Consultivos y la Dirección Zona de Producción y Conservación Forestal de Juticalpa) o según sea la sanción puesta por autoridad competente. **Arts. 123 y 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

Artículo 125. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la UAM. Para esta actividad se emitirá una Constancia Ambiental por valor de doscientos cincuenta lempiras (Lps. 250.00) por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa conforme el **Arts. 74, Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

Artículo 126. Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud ante la UAM, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

1. TASA POR CORTE PODA DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGOS

Árboles de alto riesgo		Costo/Árbol Lps.
Menor de 12 pulgadas		75.00
Mayor de 12 pulgadas		100.00
En veda/ Latifoliado Aprovechable		
Menor de 12 pulgadas.		300.00
Mayor de 12 pulgadas		500.00

2. TASA POR CORTE O PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y ORNAMENTALES

Ornamental		Costo/Árbol Lps.
Menor de 6 pulgadas		75.00
Entre 6 y 12 pulgadas		100.00
Mayores de 12 pulgadas		150.00

3. TASA POR CORTE O PODA DE ÁRBOLES HISTÓRICOS

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural		Costo/Árbol Lps.
Árbol Histórico, cualquier diámetro y cualquier especie		2,000.00
Muerto	Nivel de Aprovechamiento	

*En caso de árbol muerto se evaluará el estado del árbol, según resultado se aplicará un descuento, bajo el criterio: podredumbre medular. **Arts. 74 y 84, Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Se aplicará un Treinta por ciento (30%) de incremento en los cobros anteriores cuando se trate de corte o poda de árboles en vía pública, por personas naturales o jurídicas debidamente autorizados.

Artículo 127. Se fija el cobro de tasa por servicios administrativos en bosque privado y nacional, en la forma siguiente:

1.- Tasa por Servicios Administrativos por Licencia Aprovechamiento No Comercial Productos Forestales de Maderas Coníferas.

Diámetro	Tipo de Producto	Tasa por servicios admón. en Bosque/ Lps.	
		Privado	Nacional
10 a 22 centímetros.	Mts ³	10.00	8.00
23 a 28 centímetros.	Mts ³	20.00	8.00
Mayores de 29 centímetros	Mts ³	30.00	8.00
Muerto* mayor de 29 cm	Mts ³	8.00*	2.00

*En caso de árbol muerto se aplica un descuento conforme al estado del árbol, según criterio: podredumbre medular mayor de 50%.

2.- Tasa por Servicios Administrativa en Licencia de Aprovechamiento No Comercial. Maderas Latifoliadas.

Especie	Tipo de Producto	Tasa por servicios Admón. en Bosque/ Lps.	
		Privado	Nacional
Grupo No.1			
Caoba	Mts ³	140.00	140.00
Cedro	Mts ³	140.00	140.00
Grupo No.2			
Redondo	Mts ³	140.00	140.00
Cedro Espino	Mts ³	140.00	140.00
Guanacaste	Mts ³	140.00	140.00
Grupo No.3			
Santa María	Mts ³	60.00	60.00
Rosita	Mts ³	60.00	60.00
Huesito	Mts ³	60.00	60.00
Marapolan	Mts ³	60.00	60.00
Barba de Jolote	Mts ³	60.00	60.00
Laurel	Mts ³	60.00	60.00
Sangre Real	Mts ³	60.00	60.00

Grupo No. 4			
Aguacatillo	Mts ³	40.00	40.00
Arenillo o San Juan de Areño	Mts ³	40.00	40.00
Pepenance	Mts ³	40.00	40.00
Paletó	Mts ³	40.00	40.00
Selillon	Mts ³	40.00	40.00
Varillo	Mts ³	40.00	40.00
Cumbillo	Mts ³	40.00	40.00
Cedrillo	Mts ³	40.00	40.00
Grupo No.5			
San Juan	Mts ³	30.00	30.00
Coloradito	Mts ³	30.00	30.00
Piojo	Mts ³	30.00	30.00
Masica	Mts ³	30.00	30.00
Cuajada	Mts ³	30.00	30.00
Otras especies no vedadas	Mts ³	30.00	30.00

El Precio de todas las especies vedadas (según listado de ICF), se aplicarán los mismos señalados en el Grupo N° 1 Ciento Cuarenta Lempiras por Metro Cúbico (Lps. 140.00/Mts³) en terreno privado y nacional como cobro de Tasa por Servicios Administrativos. **Arts. 74 y 84 Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y Resolución: GG486-96 y GG-MP-104-2007 (AFE/ICF).**

Artículo 128. Para la corta y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o apoderado legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF e inscrito en la municipalidad (UAM).

La ejecución de un Plan de Manejo y/o Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UAM, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el ICF.

Por el aprovechamiento en área forestal pública o privada se pagará una tasa del 1% de valor comercial por metro cúbico según precio

promedio del año fiscal durante se realice el aprovechamiento, puesto en el plantel de procesamiento primario. **Arts.12,13, numeral 4, 74 y 84 de la Ley de Municipalidades; y 45,46,47,48,49, 68, 70, 72, 74 y 89 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

Artículo 129. Los Planes de Manejo Forestal, serán aprobados por el ICF, y deben ser inscritos en la UAM, se les aplicará una Tasa de Inscripción conforme los siguientes criterios: categoría, finalidad, régimen jurídico de los bosques, tipo de bosque:

Tasa por Servicios de Inscripción de Planes de Manejo:

Categoría	Finalidad	Régimen Jurídico	Tasa por servicios inscripción/LPS
Terreno pequeño: uno (1) a cien (100) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	200.00
		Privado	500.00
	Aprovechamiento	Nacional (subasta)	1,500.00
		Privado (PM)	1,500.00
	Otros (investigación)	Nacional	100.00
Terreno Mediano: ciento uno (101) a quinientas (500) hectáreas		Privado	150.00
	Ecoturismo	Nacional	250.00
		Privado	600.00
	Aprovechamiento	Nacional (subasta)	2,000.00
		Privado (PM)	2,000.00
Terreno Grande: más de 500 hectáreas	Otros (investigación)	Nacional	200.00
		Privado	200.00
	Ecoturismo	Nacional	300.00
		Privado	700.00
	Aprovechamiento	Nacional (subasta)	2,500.00
		Privado (PM)	2,500.00

	Otros (investigación)	Nacional	250.00
		Privado	250.00

Art. 70 Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 130. Una vez aprobado una licencia de aprovechamiento No Comercial, el beneficiario deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UAM en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado cinco árboles por cada uno cortado que la UAM le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumo para la protección de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberá tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización.

Rango de Pago/Lps.

Porcentaje de donación.

Hasta: 1,000.00 10%

1,000.01 a 5,000.00 20%

5,000.01 en adelante 30%

En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una Multa de un mil lempiras (Lps.1,000.00) por árbol no plantado. **Arts. 84 Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 131. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica e instituciones del Estado de Honduras que sin la autorización de la autoridad competente proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, Boulevares, derecho de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

1. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Maderable		Costo / Árbol Lps.
De 10 a 22 centímetros		Tres veces el valor comercial
De 23 a 29 centímetros		Tres veces el valor comercial
Mayores de 29 centímetros		Tres veces el valor comercial
Muerto mayor de centímetros	23	Tres veces el valor comercial / según el grado de aprovechamiento.

2. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA

Maderable especie en veda		Costo/Árbol Lps.
Menor de 12 pulgadas		1,000.00
Mayor de 12 pulgadas		2,000.00
Muerto		Tres veces el valor comercial del nivel de aprovechamiento.

3. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)		Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural		20,000.00
Histórico especie en veda		25,000.00

4. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES Y ORNAMENTALES

Ornamental		Costo/Árbol Lps
Menores de 6 pulgadas		500.00
Entre 6 a 12 pulgadas		1,000.00
Mayores de 12 pulgadas		2,000.00

En caso de especie maderables sean Coníferas o Latifoliados, se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción. Será el Policía Municipal junto con la persona de la UAM, asignado para está función de decomiso. Las acciones penales y administrativas que la Fiscalía del Ambiente y el ICF realicen serán adicionales a la sanción administrativa contemplada en el presente plan de arbitrios **Arts.164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 169 Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

Artículo 132. Para la venta de árboles producidos en el Vivero Municipal, la UAM elaborará el listado de las especies disponibles y el valor de cada una, atendiendo los costos de los materiales e insumos invertidos, emitiendo la orden de pago correspondiente. **Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 133. Por extracción y explotación de otras especies arbóreas, en áreas donde se permita tal actividad, se cobrará en la forma siguiente:

Tasa Administrativa: Autorización de Licencia de Extracción y Explotación de otras Especies Arbóreas

Especies arbóreas		Costo/ Lps.
1.- Cono de pino/ saco de carga		50.00
2.- Por Orquídeas, Lirios, Flores y otras especies silvestres, ornamentales o medicinales por Ración, Atado, Ristra o Brazada		EN VEDA
3.- Carbón vegetal/ carga		15.00
4.- PASTE de cerro/ saco		EN VEDA

Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 134. Sanciones por daño.- a quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente un árbol; se sancionará con una Multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) a cinco mil lempiras (Lps.5, 000.00), según la especie y tamaño del árbol dañado. **Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

CAPÍTULO III

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 135. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, la Municipalidad de JUTICALPA velara por la correcta aplicación de esta norma. **Arts. 30 y 33 Ley General del Ambiente.**

Artículo 136. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención al párrafo anterior se sancionara según sea el caso y conforme a lo estipulado en el presente Plan de Arbitrios, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley General del Ambiente. **Arts.30 y 32 Ley General del Ambiente; 76, 104 inciso b), 112 y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 137. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UAM, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deben solicitarse una Constancia Ambiental por valor de doscientos cincuenta lempiras (Lps. 250.00), previa inspección del sitio. El interesado pagará la cantidad cien lempiras a mil lempiras (Lps. 100 a Lps.1,000.00), según distancia, por tasa por Inspección y Control.

La contravención de esta disposición será sancionada con una Multa de Cincuenta mil a Cien mil lempiras (L 50.000.00 a L 100,000.00) dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto. **Arts. 92 inciso b, Ley General del Ambiente; 76, 122, inciso ñ y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente; y75, 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 138. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio de JUTICALPA, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamientos o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas y personas naturales del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán registrarse cancelando el valor de L. 500.00 y presentar trimestralmente en la UAM los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, para su registro y control; previo dictamen del Departamento Regulación Sanitaria de la Región de Salud o el SANAA. Además deben de solicitar su Constancia Ambiental anual la que tendrá un valor de doscientos cincuenta lempiras (L. 250.00).

Arts. 76,104-inciso b) y ch) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 139. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UAM. Previo el pago de doscientos cincuenta lempira (L. 250.00) por la Constancia Ambiental. Por la inspección y control se establece una tasa de quinientos lempiras (L. 500.00) en el área urbana y un mil lempiras (L.1,000.00) fuera del perímetro urbano. **Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 140. El permiso por apertura de pozo para uso residencial será de trescientos lempiras (L. 300.00) por pozo y de un mil lempiras (L.1, 000.00) para uso agroindustrial/ comercial y habitacional.

* Las personas naturales o jurídicas que operen maquinaria para la perforación de pozos, deberán estar registradas en la UMA, estableciéndose una tasa de registro y operación anual de dos mil lempiras (L. 2,000.00).

* Por la perforación mecanizada de cada pozo, la empresa perforadora pagará en la municipalidad cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada pie perforado, estableciéndose un valor mínimo de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) por cada pozo.

* En los complejos residenciales y Lotificaciones privadas; quien proporcione el servicio de agua proveniente de pozos pagaran en la municipalidad el valor de ciento cincuenta lempiras (L.150.00) anuales por cada pague de agua. **Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 141. Los proyectos habitacionales que tengan sus propios sistemas privados de abastecimiento de agua, presentará cada trimestre a la UMA, el informe de consumo por abonado y el dictamen sanitario, de los análisis físicos, bacteriológicos y químicos. Asimismo deben solicitar la Constancia Ambiental la que tendrá el valor de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00), previa inspección y Control realizada por UMA en coordinación con el Departamento de Regulación Sanitaria, por estos servicios pagarán conforme a la tarifa establecida en los Servicios de Inspección y Control Ambiental.

TÍTULO VII

SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

SERVICIOS

SECCIÓN "A": AGUAS PLUVIALES, NEGRAS SERVIDAS Y EXCRETAS

Artículo 142. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. **Arts. 41 del Código de Salud ; 75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

Artículo 143. El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario, y en ausencia de ésta, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente **Art. 42 Código de Salud.**

Artículo 144. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Municipal para lo que deberá solicitar la Constancia Ambiental, que tendrá un valor de doscientos cincuenta lempiras (Lps.250.00). Previo a la emisión de la Constancia, el Departamento de Servicios y Obras Públicas y la UAM realizarán una inspección en el sitio. El interesado pagará la cantidad de doscientos cincuenta lempiras (Lps.250.00) de Tasa Administrativa por Servicios de Inspección y Control Ambiental mas los costos de traslado y alimentación del personal necesario. **Arts.43 Código de Salud; 75 Ley General del Ambiente y 84, 85, 86 Reglamento General de Ley del Ambiente.**

Artículo 145. La Autoridad Municipal no otorgará Permisos para tenencia, crianza o sacrificio de animales domésticos (porquerizas, criaderos de cerdos, establos, corrales de ordeño, criaderos de gallinas o pollos con fines comerciales) en ningún caso dentro del término municipal, excepto aquellos casos que sean expresamente sometidos a consideración de la Corporación Municipal o que se ubiquen a más de un kilómetro de distancia de cualquier asentamiento humano. **Arts. 72 de la ley de Policía y de Convivencia Social y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

SECCIÓN "B": SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ABREVADERO DE GANADO Y LAGUNAS NATURALES O ARTIFICIALES.

Artículo 146. Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Ambiental podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevadero de ganado, lagunas naturales o Artificiales, que los propietarios de los mismos no los

hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrara será de:

Tasa Por Servicios de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos, Lagunas Naturales o Artificiales.

Concepto		Costo en lempiras por metro cuadrado
Solares Baldíos Urbanos/abrevadero, lagunas naturales o artificiales		3.00
Multa por Limpieza (área total)		500.00

Arts. 75, 151 inciso a) 152 inciso c) numeral 11) y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

SECCIÓN "C": REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

Artículo 147. Se prohíbe: la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 mts) a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal; Así como, desechar directamente en el sistema de alcantarillado o en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.

La contravención a esta disposición será sancionada con una Multa no menor de tres mil lempiras (Lps. 3,000.00) ni mayor de veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00), según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar. **Arts. 92 inciso b) Ley General del Ambiente; 84, 85, 86, Reglamento General de la Ley del Ambiente; 123 numeral 2) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 109 Reglamento Sobre el**

Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines y 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 148. SE PROHÍBE: la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, mini y súper mercados, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una Multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) o cierre definitivo del negocio. **Arts.84, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, 148 numeral 14 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.**

SECCIÓN “D”: REGULACIÓN DE LETRINAS

Artículo 149. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la UAM, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación, se tramitará su Constancia Ambiental por un valor de doscientos cincuenta lempiras (Lps. 250.00) según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una Multa de Quinientos lempiras (Lps. 500.00) a mil lempiras (Lps.1,000.00) para viviendas y hasta diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) para el sector industrial. **Arts. 13, numeral 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 150. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. **Arts. 42 del Código de Salud; 13, numeral 16) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 112, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

Artículo 151. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción

mediante el pago de una Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00). En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UAM. **Arts. 34 Ley de Policía y de Convivencia Social; 13, numeral 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

SECCIÓN “E”: CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 152. Es responsabilidad de la Municipalidad, mediante el departamento Servicios y Obras Públicas recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera. **Arts: 52 Código de Salud; 64 y 68 Reglamento General de Salud Ambiental; 2 y 19 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos; 29 inciso c) Ley General del Ambiente y 152, numeral 1) Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 153. Se prohíbe:

La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz, y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.

La contravención de estas disposiciones se sancionará con una Multa de dos mil lempiras (Lps.2,000.00) a cinco mil lempiras (Lps.5,000.00), obligándose el sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño. **Arts: 76,**

1.10 inciso h) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 154. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del Botadero Municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. Se les prohíbe: entrar en inmuebles o predios de propiedad privada, con el fin de retirar las basuras. **Arts: 13, numerales 2), 3), 7) y 16); 14, numeral 6) Ley de Municipalidades; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 66 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

Artículo 155. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del Botadero Municipal todos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos. Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se sancionará con una Multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. **Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 156. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistema de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una Multa de mil lempiras (Lps.1,000,00)

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una Multa de tres mil lempiras (Lps. 3,000.00) y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al Botadero Municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido. **Arts. 110 inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 62 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 157. Los establecimientos comerciales, personas naturales, o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para el depósito de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas indicados por los prestadores de servicio de recolección municipal y Privados, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

Los desechos de construcción, no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción, siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto depositarlos en el Botadero Municipal, para no obstruir el paso de los transeúntes. El incumplimiento a esta disposición serán sancionada con una Multa inicial de quinientos lempiras (L. 500.00), la segunda vez de mil lempiras (L.1,000.00) y las posteriores con tres mil lempiras (L.3,000.00). **Arts. 18, 19 y 71 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 numeral 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 158. Todos los negocios como ser: Comedores, Restaurantes, Centros de Auto Lavado y lubricación y demás empresas que la UAM, Departamento de Obras y Servicios Públicos, consideren; deberán instalar Trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a la que deberán brindársele mantenimiento periódicamente, y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario. Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento, para su

disposición adecuada en el Botadero Municipal, bajo la responsabilidad de / los (as) propietario (as).

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 13 numeral) Ley de Municipalidades y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 159. Se Prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una Multa inicial de dos cientos lempiras (Lps.200.00), la segunda vez quinientos lempiras (Lps.500.00), y las posteriores de ochocientos lempiras (Lps.800.00) a mil lempiras (Lps.1,000.00) y se prohíbe a mas incineración de llantas. **Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 numeral 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 160. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una Multa de quinientos lempiras (Lps.500.00), Las unidades en referencia deberán portar recipiente para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición **Art. 110, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

Artículo 161. A las personas naturales, empresas / industria que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua, se les impondrá a las personas naturales una Multa de dos mil lempiras (L. 2,000.00) a cinco mil (L.5,000.00) y a las empresas de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) a Veinte mil lempiras (L. 20,000.00) y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan, a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación. **Arts. 65 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 112 inciso q)**

Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

SECCIÓN "F" DEL PELIGRO AMBIENTAL

Artículo 162. La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio de JUTICALPA para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. **Arts. 60 y 75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

Artículo 163. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. **Arts. 29 inciso e) Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

Artículo 164. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Plan de Contingencia Ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la UMA. **Arts. 29 inciso d) Ley General del Ambiente y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

**TITULO VIII
CONTAMINACION VISUAL, SÓNICA Y
ELECTROMAGNÉTICA
CAPÍTULO I
RÓTULOS Y VALLAS**

Artículo 165. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas,

radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio de JUTICALPA. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia. **Arts. 66 Ley de Policía y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 166. El Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del Municipio previo dictamen de la Unidad Ambiental Municipal. En coordinación con el Comité Vial y el Departamento de Obras Publicas en los casos que amerite su opinión técnica. quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano, llevando un inventario de todo registro publicitario donde constara de, orden secuencial de los mismos con fecha de inicio y terminación, empresa contratante, tipo de publicidad y tamaño con su respectiva tasa tributaria a cobrar todo se deberá acompañar de su respectivo contrato.

a) El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero.

b) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Institución Bancaria que autorice la Municipalidad de acuerdo al Aviso de pago emitido por Departamento de control tributario. La responsabilidad del pago de funcionamiento de vallas es solidaria del publicista con el anunciado.

c) La instalación de rótulos, vallas y demás o su renovación, sin el correspondiente permiso, La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una Multa del doble del valor del permiso, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. **Arts. 148 numeral 1), 8 Ley de**

Policia y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 167. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del Impuesto sobre Industria,

Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán un permiso de funcionamiento anualmente; exceptuando los incisos: i, m, n, o, p, q, r; Las tasas serán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) La publicidad de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared o cualquier otra estructura del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos (excepto el estadio Municipal) se cobrarán Lps.260.00 anuales por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. El propietario del negocio o el dueño del inmueble si es alquilado por publicidad está obligado a exigir el permiso correspondiente a la empresa dueña de la publicidad antes que la obra sea realizada, caso contrario el propietario del inmueble será solidario con el pago de la publicidad más la multa por no tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la **ley de policía y convivencia social**. Observando cuando corresponda las Directrices del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

b) Los rótulos o volantes colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio pagarán anualmente trescientos veintidós lempiras (L. 320.00) por metro cuadrado o fracción.

c) Los rótulos luminosos pagaran L. 215.00 anuales por metros cuadrado o fracción, hasta un límite de doscientos quince metros cuadrados.

d) Las vallas colocadas cruzando la calle, se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente quinientos treinta y siete lempiras (L. 530.00) por metro cuadrado o fracción.

e) Los carteles, avisos y cualesquiera otras, serán colocadas en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian, pagaran quinientos treinta y siete Lps. 50.00 por unidad: su ubicación queda reglamentada por el Departamento Municipal de Justicia

f) Por vallas publicitarias de carreteras y aledaños en carreteras ínter departamentales se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de quinientos treinta y siete L. 530.00 por año.

- g)** Por vallas publicitarias en sitio públicos autorizados por la Municipalidad se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de quinientos treinta y siete L. 530.00 por cada año.
- h)** Los rótulos instalados en mástiles en carreteras fuera del casco urbano y carreteras interdepartamentales pagaran quinientos treinta y siete L 530.00 por metro cuadrado de publicidad.- Dentro del casco urbano e identificando el Establecimiento Comercial se cobraran a razón de quinientos treinta y siete L.530.00 el metro cuadrado de publicidad pero no se autorizaran nuevos rótulos con una altura mayor de 12 metros.- Los Rótulos Luminosos con dimensión mayor de Veinte pies cuadrados, sujetos al local de forma diferente a su colocación en mástil pagaran a razón de quinientos treinta y siete L.530.00 el metro cuadrado de publicidad.- Para la autorización de este tipo de rótulos, se exigirá la supervisión y aprobación del Departamento de Obras Publicas y la suscripción de un Compromiso por daños a terceros en casos imputables al anunciante o anunciado.
- i)** La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán anualmente diez lempiras (L. 100.00) por metro cuadrado o fracción
- j)** Rótulos convencionales utilizados para identificar el establecimiento de madera, metal, acrílicos, o similar se pagará anualmente lempiras (Lps. 160.00) por cada metro cuadrado.
- k)** La propaganda en manta se cobrará a razón de diez lempiras (L. 10.00) por día, y cuando se trate de ubicarlas en la zona del boulevard los poetas y parque central se cancelarán (L.15.00) quince lempiras debiendo dejar cancelado en ambos casos la cantidad de (L.150.00) ciento cincuenta lempiras por el retiro de dichas mantas en el tiempo señalado en la autorización.
- l)** Por la instalación de publicidad utilizando inflable, dirigibles o similares, se pagará por unidad cincuenta lempiras (L. 150.00) por día.
- m)** Los vehículos con parlantes con fines publicitarios pagarán por día ciento cincuenta lempiras (L. 150.00).
- n)** Equipos de sonidos, altoparlantes o cualquier otro tipo de aparatos de sonidos, colocados con fines de publicidad o promoción y venta pagarán diario, ciento cincuenta lempiras (L.150.00).
- o)** Por la distribución de hojas volantes (L. 20.00) por cada cien.
- p)** Los anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán de acuerdo a las

disposiciones del Departamento Municipal de Justicia y pagaran anualmente (L. 100.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

q) Las vallas publicitarias de interés gubernamental y municipal están exentas de pago.

r) Todo tipo de publicidad que no esté reglamentada en este plan de arbitrio será responsabilidad de tasarla la comisión ya establecida

s) Los negocios que tengan en el mismo edificio dos o más actividades comerciales deberán pagar el valor de la tasa de rótulos sin importar si está ubicada en la vía pública o al interior del edificio, y se pagara de acuerdo a las medidas del rotulo en toda la ciudad. Todos los permisos para vallas y rótulos vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero, de no realizar la respectiva renovación en el mes indicado se aplicara una multa de acuerdo a la ley.

t) Cualquier tipo de publicidad que utilizare más de una cara o rumbo, deberá pagar un Veinticinco Por ciento del valor tasado original por cada cara o rumbo adicional. **Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

CAPÍTULO II

CONTROL DE CONTAMINACIÓN SÓNICA.

PARLANTES Y ALTOPARLANTES

Artículo 168. En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla, verificada en el exterior TRES METROS (3 mts) del local.

Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	8:00 am – 6.00 pm	130-150 Dcbl
Vivienda Particular	8.00 AM – 6.00 PM	70-90 Dcbl

Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	6.00 pm – 10.00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda Particular	6.00 PM – 10.00 PM	60-80 Dcbl

En todo caso después de las Diez de la Noche y hasta las seis de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los sesenta (60) Decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior. **Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 169. El Departamento Municipal de Justicia junto con La UAM serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dichos permisos se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de doscientos lempiras (Lps.200.00) **Arts. 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 170. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una Multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) hasta dos mil lempiras (Lps. 2,000.00) y la clausura inmediata del evento o del establecimiento.

Los eventos/ceremonias religiosos también deberán respetar los niveles permisibles establecidos la contravención será sancionada conforme al párrafo anterior. **Arts. 4 Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente;76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 171. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una Multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00) a mil lempiras (Lps. 1,000.00), teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. **Arts. 142 numeral 17) y 148, numeral 2) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 172. Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará primeramente con La Amonestación para lo cual, se les citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con una Multa de trescientos lempiras (Lps.300.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00). **Arts. 129, 132, 153, numeral 1) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, inciso a) Ley General del Ambiente ; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 173. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UAM, quienes extenderán los permisos previo el pago de ciento cincuenta lempiras (Lps. 150.00) diarios. **Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 174. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de dos mil lempiras (Lps. 2,000.00) y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las

campañas políticas y gremiales **Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN DE ANTENAS, TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 175. El Departamento de Obras Públicas, junto con La UAM evaluarán y dictaminarán sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial; En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; **Arts. 13 numerales 1) 2) 7) y 14, numeral 6) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de La Ley de Municipalidades y 33 Ley General del Ambiente.**

Artículo 176. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas, proveedores de internet y sistemas similares como las antenas de telefonía fija y móvil, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la Municipalidad el Permiso de Operación Anual y pagar por cada unidad una **Tasa Ambiental Anual** de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tasa Administrativa por Instalación de Antenas

Tipo de instalación		Tasa a cobrar Lps.
Radio emisora local por antena		1,000.00
Radio emisora nacional por antena		5,000.00
Televisión local por antena		5,000.00
Televisión nacional por antena		10,000.00
Telefonía de cable por antena		20,000.00
Telefonía Celular por antena		40,000.00

Art. 146 Reglamento General de la ley Municipalidades

TÍTULO IX
PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE
PROYECTOS
CAPÍTULO I
SECCION "A" PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 177. Corresponde a la municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal la evaluación de impacto ambiental y autorización de licencias ambientales categorías 1, 2 y 3, por delegación de la ley general del ambiente, según el artículo número 5 reformado por el decreto legislativo 181-2007 del 16 de julio del año 2010. Publicado en el diario oficial la Gaceta numero 32265, distribuyendo el pago según lo establece el Artículo descrito, de la siguiente manera;

El proponente deberá pagar a la Tesorería Municipal una cantidad de cinco salarios mínimos cuando el monto total de la inversión sea menor de un millón de lempiras, cuando este supere el valor de UN MILLON DE LEMPIRAS se aplicara este sistema de cálculo:

Por cada millón adicional de inversión pagara un salario mínimo adicional en su escala máxima vigente a la fecha del cobro, este sistema de cálculo se aplicara hasta los 15 millones de inversión.

Si la inversión fuese menor a UN MILLON DE LEMPIRAS el Proponente deberá pagar el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales.

Para el licenciamiento ambiental se utilizará la tabla de categorización ambiental oficial de la serna, aprobada bajo el acuerdo ejecutivo 1047-2010 el 23 de febrero del año 2011.

Corresponde a la UAM, la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal, así como las acciones de evaluación de impacto ambiental, licenciamiento, Registro control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias / autorizaciones ambientales, extendidas por Municipalidad y la SERNA según corresponda.

Arts. 29 inciso e) Ley General del Ambiente, Acuerdo 635-2003 SERNA.

Todo proyecto, instalaciones industriales, empresas en operación o cualquier otra actividad pública o privada susceptible de contaminar o degradar el ambiente, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos. Artículo 5 de la Ley General del Ambiente

Artículo 178. Los proveedores de servicios ambientales, que se dediquen a la prestación de servicios técnicos de evaluación, auditoría, control y seguimiento ambiental dentro del municipio, en adición al registro en la serna, deberán inscribirse en el primer trimestre del año o de su fundación extendiéndosele permiso de operación de negocio según lo establecido en este plan de arbitrios por el departamento de control tributario en la UAM, y pagaran por este Registro el valor de QUINIENTOS LEMPIRAS.

Artículo 179. Los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/ autorización ambientales, ante la autoridad competente, tendrán tres meses para que lo hagan; los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la UAM y firmar contrato de seguimiento y control de las medidas de mitigación. Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para Renovar Registros/ Autorización/ Licencia/ Certificación Ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido.

El funcionario municipal que al margen de los establecido extiende o autorice cualquier Constancia Ambiental, se le tipificará la acción como Infracción Administrativa Grave, sancionando con el pago de una Multa de Mil lempiras (Lps. 1000.00), en caso de reincidencia se aplicará la Multa establecida en el **artículo 124 inciso b del Reglamento General de la Ley del Ambiente. Arts.110 inciso i) 112 inciso d), 124 inciso b) Reglamento General de la Ley del Ambiente, 122-B Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 180. Para la realización de auditorías ambientales, control y seguimientos de los proyectos ya instalados y en operación la UAM actuara de oficio debiendo las empresas efectuar el pago con forme a la siguiente tabla:

Monto de Inversión/ Lempiras	Valor a Cobrar
1,000,000.00 a 10,000,000.00	5,000.00
10,000,001.00 a 20,000,000.00	10,000.00
20,000,000.01 en adelante	15,000.00

Art. 74 Ley de Municipalidades y 75, 146 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En esta visita se dejara consignado por escrito al propietario del establecimiento o su apoderado legal el procedimiento a seguir para obtener su certificado de auditoría.

Artículo 181. El valor del pago de la tasa de las Constancias Ambientales de cualquier índole que la UAM extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare, según Tabla de Categorización Ambiental, establecida en el **Acuerdo Ministerial de la SERNA número 1714-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Febrero del año 2011.**

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio de JUTICALPA. **Arts. Ley General del Ambiente, 74 Leyes de Municipalidades y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Tasas por Extracción de Recursos del Bosque

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y Control Ambiental	500.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles.	Inspección y Control Ambiental	500.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental	500.00

Fabricación de carbón	Inspección y Control Ambiental	500.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental	200.00

Tasas por Extracción de Recursos No Renovables

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Arena	Inspección y Control Ambiental	500.00
Grava	Inspección y Control Ambiental	500.00
Piedra	Inspección y Control Ambiental	500.00
Tierra	Inspección y Control Ambiental	500.00

Categorización Ambiental.

Tipo de Proyecto/ Categoría	Criterio	Servicios Municipales	Tasa /Lps.
1. Industria Química			
Destilerías	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Disolventes o diluyentes	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Resineras	Tamaño		
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
Agroquímicos fertilizantes orgánicos	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Agroquímicos fertilizantes inorgánicos	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	G	Inspección y control ambiental	1,000.00

Agroquímicos Biocida	Proceso			
Categoría 2	Envasado		Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	Producción		Inspección y control ambiental	1,000.00
Textileras o hiladoras	Tamaño			
Categoría 3	X		Inspección y control ambiental	1,000.00
Curtiembres	Tamaño			
Categoría 2	P		Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	M/G		Inspección y control ambiental	1,000.00
Beneficiados de metales	Tamaño			
Categoría 3	X		Inspección y control ambiental	1,000.00
2. Industria de Alimentos				
Procesadoras de productos lácteos	Lt. De leche/día			
Categoría 1	>=1,000 < 10,000	Inspección ambiental	y control	500.00
Categoría 2	>= 10,000 < 50,000	Inspección ambiental	y control	1,000.00
Categoría 3	>= 50,000	Inspección ambiental	y control	1,500.00
Procesadora de carne y sus derivados	Tamaño			
Categoría 2	P	Inspección ambiental	y control	500.00
Categoría 3	M/G	Inspección ambiental	y control	1,000.00
Torrefacción derivados del café	Y			
Categoría 2	P/M	Inspección ambiental	y control	500.00
Categoría 3	G	Inspección ambiental	y control	1,000.00
Fabricación de bebidas no alcohólicas y similares	Tamaño			
Categoría 1	P	Inspección	y control	250.00

			ambiental		
Categoría 2	M/G		Inspección ambiental	y control	500.00
Embotelladoras de agua y fabricación de hielo	Tamaño				
Categoría 1	P		Inspección ambiental	y control	500.00
Categoría 2	M/G		Inspección ambiental	y control	1,000.00
Alimentos concentrados para animales	Tamaño				
Categoría 2	X		Inspección ambiental	y control	1,000.00
Procesadoras y envasadoras de alimentos	Tamaño				
Categoría 1	P		Inspección ambiental	y control	500.00
Categoría 2	M		Inspección ambiental	y control	1,000.00
Categoría 3	G		Inspección ambiental	y control	1,500.00
Procesamiento y envasados de condimentos	Tamaño				
Categoría 1	M		Inspección ambiental	y control	250.00
Categoría 2	G		Inspección ambiental	y control	500.00
Elaboración de confites, churros, boquitas, etc.	Tamaño				
Categoría 2	P		Inspección ambiental	y control	500.00
Categoría 3	M/G		Inspección ambiental	y control	1,000.00

Elaboración de Azúcar	Tamaño	ambiental	
Categoría 3	X	Inspección ambiental y control ambiental	1,000.00
Panaderías restaurantes y comidas rápidas	Tamaño		
Categoría 1	X	Inspección ambiental y control ambiental	500.00
Rastros	Cabezas/semana		
Categoría 1	<=5	Inspección ambiental y control ambiental	500.00
Categoría 2	>5, <=20	Inspección ambiental y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>20	Inspección ambiental y control ambiental	1,500.00
3. Sector agrícola			
Cultivos con tecnología de punta	Ha		
Categoría 1	<15	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=15, <100	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=100	Inspección y control ambiental	1,500.00
Cultivos con tecnología media	Ha		
Categoría 1	<50	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>=50, <100	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>=100	Inspección y control ambiental	1,500.00
Cultivos con tecnología baja	Ha		
Categoría 2	>50	Inspección y control ambiental	500.00
Secadoras de granos	Tipo de combustible		
Categoría 1	Eléctrica	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Fósil/Biomasa	Inspección y control ambiental	500.00
Beneficios ecológicos de café	QQ/semana		

Categoría 1	< 500	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>500	Inspección y control ambiental	1,000.00
Beneficios tradicionales de café	QQ/semana		
Categoría 2	<=800		1,000.00
Categoría 3	>800	Inspección y control ambiental	1,500.00
Centro de Acopio rural de productos agrícolas	Tamaño		
Categoría 1	X	Inspección y control ambiental	500.00
Proyectos de Riego, superficial o por gravedad	Ha		
Categoría 2	>=10, <=50	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	>50	Inspección y control ambiental	1,000.00
Proyectos de riego, presurizado (tubería)	Ha		
Categoría 1	>=10. <=50	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>50. <= 100	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>100	Inspección y control ambiental	1,500.00
Proyectos de riego, reconversión y rehabilitación	Ha		
Categoría 2	>=20	Inspección y control ambiental	500.00
4. Sector pecuario			
Granjas bovinas, equinas, ovinas y similares	Cabeza		
Categoría 2	>=100, <=1,000	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	>1,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Granjas porcinas	Cerdos		
Categoría 2	>=20, <100	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	>100	Inspección y control ambiental	1,500.00
Granjas avícolas	Aves		
Categoría 1	>=1,200 <=2,500	Inspección y control ambiental	500.00

Categoría 2	> 2,500, <=5,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	> 5,000	Inspección y control ambiental	1,500.00
Actividad piscícola en tierra	Ha		
Categoría 1	>=1, <=5	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>5, <=10	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>10	Inspección y control ambiental	1,500.00
5. Sector forestal			
Industria primaria de Aserrió	Pt/día		
Categoría 3	todos	Inspección y control ambiental	1,500.00
Industria de fabricación de Plywood y conglomerados	Tamaño		
Categoría 3	todos	Inspección y control ambiental	1,500.00
Transformación industrial de la madera	Pt/día		
Categoría 2	>= 1000	Inspección y control ambiental	500.00
Producción de carbón vegetal	Kg/ mes		
Categoría 2	>=10,000	Inspección y control ambiental	1,000.00
Tratamiento y preservación de madera	Tamaño		
Categoría 2	Todas	Inspección y control ambiental	1,000.00
Deposito y dimensionamiento de madera	Tamaño		
Categoría 1	Todas	Inspección y control ambiental	500.00
Planta de extracción de semillas	Kg/mes		
Categoría 2	>=1000	Inspección y control ambiental	500.00
Planes de reforestación y forestación con especies forestales	Ha		

introducidas			
Categoría 2	>= 100	Inspección y control ambiental	500.00
6. Sector energético			
Hidroeléctrica	Mw.		
Categoría 1	>=0.5, <=1	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 2	>1, <=3	Inspección y control ambiental	1,500.00
Categoría 3	>3	Inspección y control ambiental	2,000.00
Eólico	Mw.		
Categoría 2	>=5	Inspección y control ambiental	500.00
Fotovoltaico	Mw.		
Categoría 1	>=0.1	Inspección y control ambiental	500.00
Biomasa	Mw.		
Categoría 2	>=3	Inspección y control ambiental	500.00
Geotérmica	Mw.		
Categoría 2	>=5	Inspección y control ambiental	500.00
Plantas térmicas (combustible fósil)	Mw.		
Categoría 2	>=0.5, <=1	Inspección y control ambiental	1,500.00
Categoría 3	>1		2,000.00
Estaciones de servicios de hidrocarburos	Tamaño		
Categoría 2	Categoría 1	Inspección y control ambiental	1,000.00
7. Hotelería, turismo y recreación			
Hoteles y otros centros de alojamiento	No. De habitaciones/ubicación		
Categoría 1	>=10, <50	Inspección y control ambiental	500.00
Museos y Teatros	Tamaño		
Categoría 1	Categoría 1	Inspección y control ambiental	Subsidiado
Otros centros y Actividades Ecoturísticas	Ubicación		
Categoría 1	Zonas intervenidas	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Zonas no intervenidas	Inspección y control ambiental	500.00
8. Sector hospitalario			

Hospitales	Tamaño		
Categoría 3	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
CESAR	Tamaño		
Categoría 1	Todos	Inspección y control ambiental	Subsidiado
CESAMO	Ha		
Categoría 2	Todos	Inspección y control ambiental	Subsidiado
Clínicas Medicas	Tipo de Servicio		
Categoría 1	Consulta Externa	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Servicio de Emergencia y Consulta Externa	Inspección y control ambiental	1,000.00
Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios	Personal laboral		
Categoría 1	<= 10	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>10	Inspección y control ambiental	1,000.00
Clínicas odontológicas no hospitalarias	Tamaño		
Categoría 1	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
Servicio de Radiodiagnóstico	Tamaño		
Categoría 2	Todos	Inspección y control ambiental	500.00
Clínicas veterinarias	Tipo de servicio		
Categoría 1	Consulta externa y emergencia	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	Hospitalización	Inspección y control ambiental	1,000.00
9. Sector infraestructura			
Caminos vecinales, carreteras,	Tipo de operación		

aeropuertos, ferrocarriles, vías fluviales y estructuras conexas				
Categoría 1	mantenimiento	Inspección y control ambiental	500.00	
Categoría 2	rehabilitación	Inspección y control ambiental	1,000.00	
Categoría 3	Construcción reconstrucción	Inspección y control ambiental	1,500.00	
Calles, viaductos y caminos de penetración en zonas previamente intervenidas	Tipo de operación			
Categoría 1	Rehabilitación mejoramiento	Inspección y control ambiental	500.00	
Categoría 2	Construcción reconstrucción	Inspección y control ambiental	1,000.00	
Categoría 3	>= 4.5	Inspección y control ambiental	1,500.00	
Represas Reservorios	Y Capacidad en M ³ .			
Categoría 1	>=500 <2,000	Inspección y control ambiental	500.00	
Categoría 2	>=2,000, < 50,000	Inspección y control ambiental	1,000.00	
Categoría 3	>= 50,000	Inspección y control ambiental	1,500.00	
Acueductos Alcantarillados	Y Usuarios			
Categoría 1	>=1000 <5000	Inspección y control ambiental	500.00	
Categoría 2	>+ 5,000	Inspección y control ambiental	1,000.00	
Embaucamiento de causes	Ubicación			

Categoría 2	Zona Urbana	Inspección y control ambiental	500.00
Complejos deportivos	Ha		
Categoría 1	>=2, <=5	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>5, <=10	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>10	Inspección y control ambiental	1,500.00
Lotificaciones, Urbanizaciones, condominios conjuntos habitacionales en zonas con un plan de ordenamiento o constancia municipal sobre uso de suelo.	Metros cuadrados de uso de suelos o de construcción		
Categoría 1	De 1,500 a 7,500 m ²	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	>7,500 a 15,000 m ²	Inspección y control ambiental	1,000.00
Categoría 3	>15,000 a 30,000 m ²	Inspección y control ambiental	1,500.00
Categoría 4	>30,000m ²	Inspección y control ambiental	2,000.00
Mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución y de alimentos, sistemas de transporte masivo y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con un plan de ordenamiento o constancia municipal	M ² de uso de suelo		

sobre uso de suelo.				
Categoría 1	De 1,500 a 7,500 m ²	Inspección y control ambiental	500.00	
Categoría 2	>7,500 a 15,000 m ²	Inspección y control ambiental	1,000.00	
Categoría 3	>15,000 a 30,000 m ²	Inspección y control ambiental	1,500.00	
Categoría 4	>30,000m ²	Inspección y control ambiental	2,000.00	
Construcción de Edificaciones para uso comercial , educativo, Social, etc.	M ² de uso de suelo			
Categoría 1	>2000 <5000	Inspección y control ambiental	500.00	
Categoría 2	>=5,000	Inspección y control ambiental	1,000.00	
Construcción de bodegas, tanques e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos tóxicos	Tamaño			
Categoría 3	Todos	Inspección y control ambiental	1,000.00	
Vados, cajas puente, alcantarillas (como proyectos	Tamaño			

gubernamentales)	Todos	Inspección y control ambiental	
Categoría 1			500.00
Cementerios	Tamaño		
Categoría 3	todos	Inspección y control ambiental	1,000.00
10.- Minas y Canteras			
Explotación Minera Metálica	Tamaño		
Categoría 3	todos	Inspección y control ambiental	2,000.00
Explotación Minera no metálica	M³ / día		
Categoría 3	>10	Inspección y control ambiental	1,000.00
11.- manufactureras			
Fabricas de ropa y accesorios de tela	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de calzado	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de baldosas, bloques, laminas y otros derivados de cemento	Tamaño		
Categoría 2	M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Fabricación de Productos metálicos	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de productos a base de sustancias peligrosas	Tamaño		
Categoría 3	X	Inspección y control ambiental	1,000.00
Imprentas	Tamaño		

Categoría 1	P/M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de muebles y otros accesorios de madera	Tamaño		
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	500.00
Fabricación de puros y cigarrillos	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	250.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	500.00
12. Sector servicios			
Servicios de fumigación domestica	Todas		
Categoría 1	X	Inspección y control ambiental	500.00
Talleres de refrigeración	Todas		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	590.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Talleres de mantenimiento automotriz	Tamaño		
Categoría 1	M	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Lavadoras de vehículos y centros de lubricación	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
Laboratorios fotográficos	Tamaño		
Categoría 1	P	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 2	M/G	Inspección y control ambiental	1,000.00
13.- Gestión de residuos			
Lagunas de oxidación	Tamaño		
Categoría 2	Todas	Inspección y control ambiental	500.00
Otras planas de tratamiento físico	M ³ /día		

biológicos				
Categoría 2		>50		500.00
Plantas de tratamiento físico químicos		M³ /día		
Categoría 1		>=12, <=50		250.00
Categoría 2		>50, <=100		500.00
Categoría 3		>100		1,000.00
Rellenos sanitarios municipales		Población a servir		
Categoría 2		<20,000		subsidiado
Categoría 3		>=20,000		subsidiado
Rellenos sanitarios para desechos especiales		Tamaño		
Categoría 3		Todos	Inspección y control ambiental	1,000.00
Rellenos sanitarios privado (desechos no especiales)		Tamaño		
Categoría 2		Todos	Inspección y control ambiental	500.00
Incineración de residuos no especiales		Ton/día		
Categoría 2		>1	Inspección y control ambiental	500.00
Incineración de residuos especiales		Todos		
Categoría 3		X	Inspección y control ambiental	1,000.00
14. Sector biodiversidad				
Zoológicos (vertebrados)		Especies		
Categoría 2		CITES II Y III	Inspección y control ambiental	500.00
Categoría 3		CITES I	Inspección y control ambiental	1,000.00
Zoocriaderos		Giro		
Categoría 2		No comercial	Inspección y control ambiental	subsidiado
Categoría 3		comercial	Inspección y control ambiental	1,000.00
Centros de rescate de fauna		Tamaño		
Categoría 2		Todos	Inspección y control ambiental	subsidiado

Colecciones privadas de fauna no domestica	Especies	
Categoría 2	CITES II Y III	Inspección y control ambiental 300.00
Categoría 3	CITES I	Inspección y control ambiental 500.00

SECCIÓN "B" SERVICIO DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES AMBIENTALES

Artículo 182. La emisión de la respectiva licencia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UAM y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo. **Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 183. Las empresas con licencia / autorización / registro ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la Constancia Ambiental emitida por la UAM, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación, además de la renovación de la Licencia Ambiental. **Art. 9. Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 184. La emisión de Constancia, Certificaciones Ambiental es facultad del jefe de la UAM, Por la que se pagará una boleta de doscientos Cincuenta Lempiras (Lps.250.00) a favor de la Tesorería Municipal.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES AMBIENTALES CAPITULO I OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN

Artículo 185. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la UAM, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar

deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma verbal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia. **Arts. 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente.**

Artículo 186. La UAM, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo 187. Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 188. Corresponde a la municipalidad de JUTICALPA a través de la UAM las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- 1.** Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
- 2.** Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.
- 3.** No podrán oponerse a las inspecciones que realicen servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

4. Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite. **Arts. 84, 85 y 86 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL

Artículo 189. Las municipalidad de JUTICALPA en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes. **Art. 75 Ley General del Ambiente.**

Artículo 190. Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la UMA y ejecutadas por el Departamento Municipal de Justicia de conformidad con esté Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

a) La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.

b) La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la Ley de Propiedad.

c) La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.

d) La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la UMA promoverá ante

las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

TITULO XI

SISTEMA VIAL MUNICIPAL

CAPITULO I

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo N° 191. Pertenece a la Municipalidad, la propiedad uso, regulación y administración de las vías urbanas.- Queda encargado y es responsabilidad del comité Vial;

- a) el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.
- b) En coordinación con la dirección nacional de tránsito se determinarán las vías y estacionamientos permitidos así como el establecimiento de puntos de taxis y estaciones de buses de ruta urbana.
- c) regulación y control en cuanto a vialidad se refiere de Terminales de Transporte Interurbano d) el señalamiento y autorización de estacionamientos exclusivos, mediante Contrato Anual a razón de Cincuenta Lempiras (L.50.00) mensuales el metro lineal.
- e) Control y regulación de estacionamientos diferenciados como la Alcaldía Municipal de Juticalpa

El Horario establecido para carga y descarga de vehículos de gran capacidad con insumos, mercaderías o productos varios es de Cinco de la tarde (5:00 p. m.) a Siete (7:00 a. m.) de la mañana del día siguiente.

Artículo N° 192. La Municipalidad, está facultada para la autorización de la construcción privada de puentes, los interesados pagarán por la Licencia de Construcción Dos Mil (Lps. 2,000.00). Los

puentes que se construyan en los límites del municipio Pagaran el 50 % del tributo anterior.

La construcción de un puente sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a multa que impondrá el Juez Municipal, equivalente al 10% del valor de la construcción.

TITULO XII

PAGO DE IMPUESTOS TASAS Y SERVICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.193. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No.194. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No.195. El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes excepto en mes de Enero.

Artículo No.196. El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No.197. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No.198. Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por La Municipalidad.

Artículo No.199. El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La

Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No.200. Todo pago que La Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que designe la Municipalidad.

TITULO XIII SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS CAPITULO I

Artículo N° 201. Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

a. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contris Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará	100% del Impuesto a

con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, y derechos contribuciones.

b). AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Concepto		Tarifa por Multa
al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente se aplicara una multa de acuerdo al volumen de venta de la siguiente tabla:		
Volumen Anual de Ventas		
De	Hasta	Multa a Pagar
0.01	100,000.00	50.00
100,000.01	250,000.00	150.00
250,000.01	500,000.00	250.00
500,000.01	550,000.00	275.00
550,000.01	600,000.00	300.00
600,000.01	650,000.00	325.00
650,000.01	700,000.00	350.00
700,000.01	750,000.00	375.00

750,000.01	800,000.00	400.00
800,000.01	850,000.00	425.00
850,000.01	900,000.00	450.00
900,000.01	950,000.00	475.00
950,000.001	1,000,000.00	500.00
1.000.000.01	4.000.000.00	750.00
4.000.000.01	10.000.000.00	1.000.00
10,000,000.01	En Adelante	1.200.00

Fundamento Legal: Art. 13, numeral 9 y 78 de la Ley de Municipalidades y 119, 124, 125, 157 de su Reglamento Vigente.

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre Temporal del negocio

Información a Personal Municipal Autorizado

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso

C). INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pague.	20 % de la tarifa por conexiones
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pague de aguas negras o	Lps. 25% de la tarifa por conexiones

agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

d. PERMISOS DE CONSTRUCCION

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	1% sobre el monto total de la obra cuando sea menor de Lps. 100,000.00 para obras mayores de esta cifra el porcentaje será del 2.5% sobre el valor de la obra.						
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por reincidencia	Por la Vía de apremio						
En caso de estar construyendo con permiso vencido se impondrán multas de acuerdo al valor del presupuesto en los siguientes porcentajes.	<table> <tr> <td>De 0.01 a 50,000.00</td><td>0.05%</td></tr> <tr> <td>De 50,000.01 a 100,000.00</td><td>0.75%</td></tr> <tr> <td>De 100,000.01 en adelante</td><td>1.00%</td></tr> </table>	De 0.01 a 50,000.00	0.05%	De 50,000.01 a 100,000.00	0.75%	De 100,000.01 en adelante	1.00%
De 0.01 a 50,000.00	0.05%						
De 50,000.01 a 100,000.00	0.75%						
De 100,000.01 en adelante	1.00%						

Cuando el propietario o director de una obra no cumple con el reglamento de urbanización, lotificación y construcción dará lugar a las sanciones siguientes:	
Por no tener permiso legal	Lps. 50.00 diarios
Por no cumplir con el alineamiento	Lps. 50.00 diarios
Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin permiso	Lps. 500.00 diarios
A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentran en mal estado, sin perjuicio de reparación respectiva	Lps. 100.00/ mes
Quienes no acaten las disposiciones para legalizar sus	Lps. 100.00 diario

situación en el departamento de obras previa paralización de los trabajos se pondrá la vigilancia de agentes de policía y el propietario o responsable pagara por mientras dure el periodo necesario para la legalización, la suma de	
En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes la construcción estará sujeta a la demolición y los costos serán por cuenta del propietario.- El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario	Los trabajos de construcción no podrán proseguir hasta resolver las irregularidades

Otras Multas y Sanciones

Las personas naturales o jurídicas que al efectuar la ruptura de una calle no la dejen en optimas condiciones serán sancionados con	de L 1,000.00 a Lps.3,000.00 más la obligación de reparar la calle
Por la ocupación de las aceras y vías pavimentadas para preparar o mezclar materiales sin usar plataformas	Lps. 3,000.00 diarios
Por daños causados a la superficie de la rasante o bordillo de una calle o avenida con la construcción de rampas o que estas se conviertan en retención o desvío de aguas lluvias o que obliguen al peatón a abandonar su correcta vía.	Multa de Cinco Mil Lempiras y Demolición inmediata de lo construido
Por la ocupación de aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillo de retención	Lps. 100.00 diarios
Los propietarios de construcción de edificios comerciales que por área de terreno de la obra no puedan promover un espacio de estacionamiento por cada 30 M ² de área construida y área de carga y descarga pagara por cada espacio omitido o dejado de construir.	Obligatoriamente deberá observarse esta disposición. Tanto para espacios de estacionamiento y aéreas de carga y descarga.
La obstaculización del trafico por destrucción de la vía o cualquier otro tipo,	Lps. 3,000.00 diarios

independientemente que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.	
---	--

Artículo No. 202. La municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguientes.

1. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso
2. Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobada o con permisos falsificados o alterados
3. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas sin la debida precaución
4. Impedir que el personal de la Municipalidad realice el cumplimiento de sus funciones
5. Construir en los edificios denominados monumentos nacionales sin la autorización de la institución correspondiente.

Artículo No. 203. Serán especialmente sancionados con la prohibición de la inscripción en el Instituto de la propiedad:

1. La venta de lotes sin aprobación
2. La venta de lotes destinados para área verde municipal o equipamiento social.

A solicitud del propietario, la municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo sin corregirse las deficiencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 204. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le Aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 60,000.00, y un interés de conformidad al **Artículo 109 de la ley de Municipalidad**, sobre los valores que haya dejado de pagar en

Concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo No. 205. Queda terminantemente prohibido:

- 1.** Mantener predios baldíos sin cerco, llenos de basura y maleza.
- 2.** El pastoreo de ganado en las áreas verdes, predios baldíos, vías públicas de la ciudad y derechos de vía de las carreteras principales del municipio.
- 3.** La Construcción de túmulos en las calles de la ciudad, pavimentadas y no pavimentadas exceptuando en las zonas donde existen centros educativos y Hospitales, para lo que será necesario presentar una solicitud y contar con la aprobación de La Corporación Municipal.
- 4.** Realizar obras de construcción de cualquier tipo en la vía pública.
- 5.** La construcción de plataformas/rampas de acceso a estacionamientos que no cumplan las normas establecidas en la reglamentación vigente.
- 6.** Realizar obras de construcción y remodelación, sin la respectiva autorización.
- 7.** Usar la vía pública como estacionamiento permanente, carga y descarga de mercadería sin la autorización correspondiente.
- 8.** Mantener materiales y/o desechos de construcción en la vía pública
- 9.** Botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público.
- 10.** Incumplir las ordenanzas emitidas por la corporación municipal.
- 11.** La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso.
- 12.** Obstaculizar el tráfico en calles, bulevares, carreteras u otros lugares públicos.
- 13.** Arrojar basura desde las unidades de transporte, debiendo los propietarios mantener información preventiva y recipientes para los usuarios.

- 14.** Realizar conexiones de alcantarillado sanitario clandestinas e ilegales con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, se sancionaría al propietario o encargado de la obra.
- 15.** Vender carne de manera ambulante, en el término municipal.
- 16.** Construir chiqueros y corrales en el perímetro urbano de la ciudad.
- 17.** Talar o cortar árboles en las áreas verdes o vías públicas y privadas sin la previa autorización.
- 18.** La extracción ilegal de madera y otros productos del bosque en áreas protegidas y zonas de reserva
- 19.** Transportar materiales de construcción, basura o cualquier material susceptible sin la respectiva protección (toldo).
- 20.** Lavar vehículos con manguera en la vía pública.
- 21.** El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
- Hospitales, Casa de Salud, Asilos.
 - Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza.
 - Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares.
 - Estaciones de policía.
 - Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magna voces sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8:00 de la noche a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas.
- 22.** Se prohíbe la extracción de material de río dentro de una distancia de mil (1000) metros aguas arriba y a una distancia de quinientos metros (500) aguas abajo, de todos los puentes, en carreteras primarias o secundarias.
- 23.** Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300 a Lps. 5,000.00 **Art 128 de la ley de policía y convivencia social.**
- 24.** Se prohíbe cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas

deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

25. Ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

26. Derramar basuras en las riberas de todo cause de agua permanente y temporal, el derrame de aguas mieles y cáscara de café en las fuentes de agua, producto del beneficiado del café, en este término municipal.

27. La descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

28. La descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

29. Mantener porquerizas y chiqueros, granjas avícolas, establos con animales equinos u ovinos en el área urbana y rural, a menos de 150 metros como mínimo de distancia de la última vivienda habitada.

30. La aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

31. La instalación de negocios que comercialicen productos químicos o agroquímicos a una distancia mínima de 100.00 mts de los negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, Restaurantes, pulperías, supermercados y centros educativos)

32. La aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, solamente se permitirá el uso de herramientas manuales (machete, azadón, etc.) o mecánicas (chapeadoras).

33. La habilitación y/o construcción de letrinas en el casco urbano sin la respectiva Autorización de la unidad del medio ambiente.

34. La instalación y uso de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 500 metros respecto de un nacimiento de agua y de 300 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

35. La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

36. Depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.- Esta prohibición será aplicable y vigente a partir del momento en que el Crematorio Municipal o Relleno Sanitario cumpla con los requisitos para tal fin.

37. Botar basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

38. La acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores

39. La descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario

40. Verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideren como conexiones ilícitas.

41. El uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua en propiedades públicas con instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

42. El uso de arpones, figas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

43. Usar para carnada el pescado pequeño en estado de desarrollo, se señala como carnadas legales: la sardina, mojarrita, machuelo,

liserá, boquerón, chopa, jeniguanos, mantejuelos, crustáceos, moluscos y otras especies que no tengan valor comercial.

44. Desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

45. El destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares de esta jurisdicción.

46. Los infractores de ésta disposición pagarán una multa conforme a lo que establece este Plan, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta Ciudad.

47. La colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será regulada por el Departamento Municipal de Justicia.

48. Sobrepassar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan.

49. Realizar escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales;

Así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada.

50. Realizar escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada.

51. La circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad a la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber entregado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la

Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

52. La colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

a) Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.

b) En árboles, rocas y otros elementos naturales.

c) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.

d) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua, las instaladas a menores distancias no deberá obstaculizar la visibilidad de monumentos, esculturas y/o estatuas.

e) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.

f) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.

g) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

53. El uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el **artículo 132 de la ley de policía y convivencia social**, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

En las zonas que La Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, La Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo No.206. La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con **el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social** más los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o Empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

a) La construcción de túmulos en las vías públicas sin autorización de la Municipalidad se multara con L. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.

b) La construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara de conformidad con lo que establece el **artículo 132 de la ley de policía y convivencia social**, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.

c) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con el **Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social**, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.

d) Por los desperdicios de materiales de construcción dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa en conformidad con **el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social** sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.

e) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público, se impondrá una multa en conformidad con el **artículo 132 de la ley de policía y convivencia social**, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.

f) Por contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal, se sancionara de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza respectiva.

Artículo No. 207. Las tasas municipales de matrículas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por La Dirección Ejecutiva de Ingresos, serán multados con el 10% de la tasa municipal vigente.

Artículo No. 208. Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo No.209. En lo referente a las multas relacionadas por el incumplimiento de contratos de arrendamientos se aplicara según la ley de inquilinato capítulo VI de sanciones.

TITULO XIV CONTROL Y FISCALIZACIÓN CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.210. En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, Planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo No. 211. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo No.212. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No.213. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las

razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo No. 214. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente Entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo No. 215. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo No. 216. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones jurad as prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Artículo No. 217. El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste, limita la facultad de la Municipalidad Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO XV

PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL TRÁMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo No. 218. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo No. 219. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, Escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o Impugnación de avalúo.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo No. 220. Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la Notificación del acto impugnado.

Artículo No. 221. La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

APELACIÓN

Artículo No. 222. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco 5

días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo No. 223. Cuando un acto que afectaré a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 224. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

Artículo No. 225. La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 226. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo No. 227. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento

del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a la comisión de Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo No.228. El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la Aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 229. La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas. Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora).

TITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 1

DE LA TARJETA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo No.230. La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones. La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de Enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo No.231. Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. La contravención a lo anterior se sancionara con lo dispuesto en este Plan.

Artículo No. 232. Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindada en el Municipio que Venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de Impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo No. 233. Para tramitar solicitudes en cualquier dependencia de la Alcaldía Municipal y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

CAPITULO II

DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 234. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 235. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

a) Si el solicitante conforme el inciso anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.

b) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el

requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No. 236. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo No. 237. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Artículo No. 238. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se Ordenará la suspensión del servicio.

CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo No. 239. Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y

Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No.240. La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos en materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo No. 241. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Artículo No. 242. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros c argos deberán ser pagados en la ventanilla de banco ubicada en el departamento de control tributario, Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes correspondiente, reglamentos o en este Plan.

Artículo No. 243. Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo No. 244. La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por l a vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 245. Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobraran de acuerdo al interés comercial vigente.

Artículo No.246. Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos Impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Artículo No. 247. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.
- Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, Respalando dichos registros con sus comprobantes.
- Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga.
- Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 248. Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el que en cualquier fecha de la gestión administrativa apruebe el Gobierno Central.

Artículo No. 249. Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se estará a lo prescrito en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

Artículo No. 250. El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2016, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

Artículo N° 251. Es Obligatorio transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL, por escrito debidamente empastado, pero en ningún caso en formato digital en cualquiera de sus modalidades, por tanto se prohíbe la circulación, copia y cesión en formato digital del presente Plan de Arbitrios, so pena de la sanción administrativa que corresponda y la deducción de responsabilidad por los delitos de sustracción y falsificación de Documentos Públicos.- Para conocimiento general publíquese en la **GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE.**

Sello y firma

Lic. Ramón Daniel Sarmiento
Alcalde Municipal



Dr. Huniberto Madrid Zeron
Alcalde Municipal por Ley



Brenda Yamileth Méndez
Secretaria Municipal

HONORABLES REGIDORES

Regidor I JUSTO PASTOR BREVE MENA

Regidora II MARIA DE LA CRUZ ZELAYA FERNANDEZ

Regidor III CARLOS AGUSTIN CARRASCO

Regidor IV HECTOR VIDAL CERRATO ZELAYA

Regidor V MARCO IVAN CHAVEZ REYES

Regidora VI JUANA CLEMENTINA DIAZ ROSALES

Regidor VII VICTOR MANUEL CERRATO CRUZ.

Regidora VIII MARTHA AMELIA ESPINAL MATUTE.

Regidor IX JOSE GUMERCINDO PADILLA ROMERO

Regidor X ELVIA JOSEFINA AMADOR MUÑOZ.

Comisionado Municipal LUIS ENRIQUE ZELAYA IRIAS

Asesor Legal JOSE MARIA ALONZO HERRERA